

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 18 de Abril de 2002

No. 71

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Profesionales para el
Desarrollo de Nicaragua" (APRODENICA).....2609

Estatuto "Asociación Pentecostés Fuente
Inagotable en Nicaragua".....2618

Estatuto "Asociación Centro de
Restauración el Buen Pastor".....2620

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Contrato de Concesión (continuación).....2623

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Certificación.....2632

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2642

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....2652

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)"

Reg. No. 2031 – M. 821941 – Valor C\$ 1,620.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil quinientos noventa y cuatro (1594), del folio número un mil doscientos setenta y cuatro al folio número un mil doscientos ochenta y cuatro (1,274-1,284), Tomo V, Libro Quinto (5°), ha solicitud ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los folios número ocho mil novecientos cincuenta al folio número ocho mil novecientos setenta y seis (8,950-8,976), a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha veinte de Junio del año dos mil uno.- Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTO No. 1

Solicitud presentada por el Licenciado Miguel Angel Mena Juárez, en su carácter de Presidente en funciones de la **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, el día

Cinco de Abril del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, que fue inscrita bajo el número perpetuo **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1594)**, del folio número Un mil Doscientos Setenta y Cuatro al folio número Un mil Doscientos Ochenta y Cuatro **(1274-1284)**, Tomo: V, Libro Quinto (5°), que llevó este registro el día Treinta y Uno de Marzo del año dos mil uno.- Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribáse el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada:

“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero JOSÉ MARENCO CARDENAL, con fecha veinte de Junio del año dos mil uno.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. **LIC. ALBERTO FLETES SILVA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Número Doscientos Noventa (290) denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102) de fecha tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Cientos Dos (102) de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Número Dos mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (2488) de la Asamblea

Nacional de la Republica de Nicaragua publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Treinta y Siete (37) del veintidós de Febrero del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el treinta y uno de Marzo del año dos mil, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Sesenta (160) del veinticuatro de Agosto del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1594)**, del folio número un mil doscientos setenta y cuatro al folio número un mil doscientos ochenta y cuatro **(1274-1284)**, Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del día treinta y uno de Marzo del año dos mil.

II

En Asamblea General Extraordinaria de Miembros, Acta Número Sesenta (60) celebrada mediante quórum legal del total de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General en la Ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana, del día quince de Marzo del año dos mil uno, elaborado en Escritura Pública Número Seiscientos Doce (612), en la Ciudad de Managua, el día veintinueve de Marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Marvin David Domínguez Mena, aprobaron el **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, REFORMA TOTAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS**, siendo la reforma que corresponde a la Escritura de Constitución Número Treinta y Seis (36), Protocolo Número Diecinueve (19), elaborada por El Abogado y Notario Francisco Antonio Lezama Zelaya, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ÚNICAMENTE EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL** aprobado éste por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional en Resolución fechada del dos de Abril del año dos mil uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ochenta y Tres (83), del día cuatro de Mayo del año dos mil uno y ha solicitado la aprobación de dichas reformas a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley Número Doscientos Noventa. (290) **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

**ACUERDA
ÚNICO**

Apruébese el Cambio de Razón Social, Reforma Total a la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, que íntegra y literalmente dicen:

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, REFORMA TOTAL DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO DE TARSO.

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (576). CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO MISIÓN SAN PABLO DE TARSO. En la Ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Marzo del año dos mil uno. ANTE MI: Marvin David Domínguez Mena, Abogado y Notario Público de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro: comparecen actuando en su propio nombre y representación los señores: Padre José Leonidas Mena Juárez, Médico, Sacerdote de la Iglesia Católica, Célibe; Miguel Ángel Mena Juárez, Abogado; Georgina Janette Halsall Gómez, Abogada; Fernando Arana, Arquitecto; Marco Tulio Mena Juárez, Ingeniero; Milagros Briceño, Ama de Casa; Lidia Gean Hooker, Abogada; Rodolfo Lang, Comerciante; Noel Pérez, Comerciante; Guillermo López Wong, Estudiante; Karina Carcache López, Ama de Casa; Karen Carcache López, Estudiante; Inés Acuña Sequeira, Doméstica; Sandra Weill Albergare Ginecóloga; Gayle Palmer Gonzáles, Oficinista; Allan Rizo Castillo, Electricista; Denis Obando Gómez, Ebanista; Victoria Flores López, Ama de Casa; Héctor Rodríguez Membreño, Serigrafista; Rafael Antonjo López Navarro, Comerciante; Edelmarys del Carmen Vargas Rodríguez; Contadora, Virginia Salvador Guido, Oficinista; Efraín Rayo Montenegro, Ingeniero Agrónomo; y Álvaro José Ramírez, Estudiante. Todos mayores de edad, casados, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, así también de haber tenido a la vista el Acta de la Asociación del folio número ochenta y uno (81) al folio número ochenta y seis (86) del **ACTA NUMERO SESENTA (60). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que lleva la entidad denominada **ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO DE TARSO**, reunidos en la Ciudad de Managua, en el local de las Oficinas Centrales de la Asociación que sita en el Reparto las Brisas, Casa D-21, de los Semáforos de Linda Vista 1 ½ cuadra abajo, calle a la refinería, Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana, del día Jueves quince de Marzo del año dos mil uno, estando presentes los miembros asociados de acuerdo a convocatoria realizada por el Presidente de la Asociación para tratar como único punto de agenda la **APROBACIÓN DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, REFORMA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO DE TARSO**. Para este acto comparece la Junta Directiva y Asamblea General de miembros asociados, el Presidente

pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de veinticuatro (24) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales todos estuvieron presentes, quienes al unísono dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y RELACION DE DOCUMENTOS.** Que en Escritura Pública Número Treinta y seis, Protocolo Número diecinueve (19) Constitución de la **ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO MISIÓN SAN PABLO DE TARSO**. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del Treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Francisco Antonio Lezama Zelaya, Abogado y Notario Público, se constituyo la entidad denominada **ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO DE TARSO**. Que en Escritura Pública Número treinta y siete (37). **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN SAN PABLO DE TARSO**, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Francisco Antonio Lezama Zelaya, se elaboró los Estatutos que registró a la Asociación. Obtuvo la Personalidad Jurídica en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Nicaragua Número 37, con fecha del veintidós de Febrero del año dos mil, Decreto de la Asamblea Nacional Número 2488. Publicó sus Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial Número 160, con fecha del veinticuatro de Agosto del año dos mil. Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el treinta y uno de Marzo del año dos mil, bajo el número Perpetuo **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1594), Tomo: V, Libro: Quinto (5).** **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.** Que por el presente acto organizan y constituyen una Asociación de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete del diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro I, Título Primero, Capítulo Décimo Tercero (XIII). **CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** La entidad se denominará **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**, a la que también se le conocerá con las siglas (**APRODENICA**), Asociación sin fines de lucro, privada y ajena al Gobierno y a todo interés económico particular, apolítica, no persigue fines religiosos o sindicales. Los miembros asociados de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (**APRODENICA**), son las personas cuyos nombres, apellidos y generales han sido consignadas en la Escritura de Constitución y todas aquellas personas que deseen ser miembros asociados. **CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (**APRODENICA**), será el de esta Ciudad de Managua, Capital de la Republica de Nicaragua, en Las Brisas Casa No. D- 21, de los semáforos de Linda Vista, Cuadra y Media abajo, Frente a la Iglesia Católica San Miguel Arcángel y en Bello Horizonte en la casa No. IV, del Colegio Experimental México una cuadra hacia abajo, pero podrá desarrollar actividades y crear sedes y subsedes en cualquier

parte de la República y aún fuera de ella. **CLÁUSULA QUINTA: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETO.** La **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** tiene como principio general impulsar, promover, difundir y desarrollar la educación integral a los sectores con mayor necesidad; teniendo como base la proyección social y el aporte a la cultura y conocimiento académico en las áreas que se determinen como prioritarias y de capital influencia en el desarrollo de la nación. El objeto para el cual se constituye esta Asociación es para dedicarse a: 1. Promover, difundir, desarrollar y estimular el proceso educativo integral, técnico e ininterrumpido de niños y niñas pertenecientes a las comunidades de la Región Autónoma del Atlántico Norte y Sur (RAAN-RAAS) y otras comunidades del país, particularmente en las comunidades de Waspan, Siuna, Rosita, Bonanza, Puerto cabezas y Bluefields. 2. Atención a los niños y niñas huérfanos del Mitch y/o desamparados de las regiones antes mencionadas. 3. Atención y Tratamiento psiquiátrico a las etnias indígenas y nativos en problemas de alcoholismo y/o drogadicción. 4. Atención a las necesidades del niño, niña y/o (personas adultas) en las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, en los aspectos de salud, educación y cualquier otro requerimiento que fuere necesario para el desarrollo de los individuos y personas y su integración a la Asociación de una manera sana preparada y con los conocimientos técnicos básicos que le permitan el desarrollo individual y de sus comunidades atendiendo de su educación Preescolar, Primaria y Secundaria, inculcando valores morales y humanistas que respondan a nuestra realidad nacional y a los actuales desafíos del mundo en su globalización, preservando los valores y la cultura nacional. Estas facultades objetivas deberán entenderse que no limitan el giro al que se dedican los esfuerzos y los recursos que se obtengan. Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, facultándose desde ahora al representante legal de la Asociación aceptar tales donaciones, herencias, legados o cualquier otros ingreso con carácter gratuito a favor de la Asociación podrá, además, realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, los cuales deberán entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, todo esto dentro de lo que establecen los objetivos de la Asociación y sin desnaturalizarlos y dando cumplimiento a lo que estipula la **Ley Número 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.** **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.** La duración de la **Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (APRODENICA)**, será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por las autoridades correspondientes del Estado de la República de Nicaragua. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Podrán ser miembros asociados de la Asociación aquellas personas

con capacidad legal y dedicadas ó no a la enseñanza o atención a la población del la Costa Atlántica. (RAAN/RAAS). **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** tendrá tres clases de Miembros Asociados en el siguiente orden: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Asociados. 3) Miembros Honorarios. **CLÁUSULA OCTAVA: CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.** 1. **Son Miembros Fundadores:** Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. 2. **Miembros Asociados Activos:** Las personas interesadas en atender a los niños y niñas de las comunidades de la Costa Atlántica particularmente en los lugares de Siuna, Rosita, Bonanza, Waspan, Bluefields y Puerto Cabezas y que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin sean admitidos por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva, y estos serán considerados miembros activos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos. 3. **Son Miembros Honorarios:** Aquellas personas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad, los miembros honorarios no tienen derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales. **CLAUSULA NOVENA: PATRIMONIO SOCIAL.** El patrimonio Social de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (APRODENICA), será la suma de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00), que es aportada por los socios fundadores por partes iguales la cual se aporta en dinero efectivo que queda ya enterado en este mismo acto. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 1. Aportes adicionales de los fundadores ó aportes de nuevos miembros. 2. El importe de los tondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones. 3. Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación. 4. Toda otra fuente lícita que por cualquier concepto otorgue o aporte ingresos ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, Así como las subvenciones que obtuviera, los productos o rendimientos de los bienes propios de la Asociación, los préstamos que se obtengan para ser amortizadas con sus ingresos y los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los asociados quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines de la Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN.** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: 1. **La Asamblea General de Miembros Asociados** que será la suprema autoridad y que se reunirá en Asamblea General Ordinaria en el mes de Enero de cada año. Extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. 2. **La Junta Directiva** formada por un mínimo de cinco miembros asociados y un máximo de nueve miembros asociados que se

reunirán las veces que sea necesario y que podrán delegar sus funciones en un Director Ejecutivo. Estos órganos tendrán las atribuciones que ordene la ley y los Estatutos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTEGRACIÓN, COMPOSICIÓN, DE JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros Asociados, pero podrá ser ampliada hasta nueve, conforme lo disponga la misma Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero, y un Vocal, pudiendo ampliarse a dos Fiscales y dos Vocales. La Junta Directiva será electa por un período de dos (2) años y podrán ser electos tantas veces lo determinen los miembros asociados. La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros asociados y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. Deberá existir un funcionario o cuerpo independiente que desempeñe la labor de fiscalización y auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Aunque la Asociación es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por los casos contemplados en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que su Estatuto determine. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Junta Liquidadora. Esta Junta Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos, y el remanente, en caso de que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro que acuerde la Asamblea General de

miembros asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito nacional o a través de cualquier otro medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA). En este mismo acto, los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados con el objeto de conocer, discutir y aprobar su Estatuto, mismo que después de ser analizado quedó aprobado por unanimidad en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA).

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la Ley Número 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en un acto de auténtica liberalidad, han constituido una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica, con Personalidad Jurídica propia dedicada a promover, difundir, desarrollar y estimular el proceso educativo integral técnico e ininterrumpido de niños y niñas. La Asociación se registró de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, el Estatuto y los Reglamentos específicos que se determinen.

Artículo 2: DENOMINACIÓN: La entidad se denominará **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA**, pudiendo identificarse con las siglas (APRODENICA)-

Artículo 3: DURACIÓN Y DOMICILIO: La Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (APRODENICA), es de duración indefinida y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada en la Escritura Pública Número treinta y seis (36) de Constitución autorizada por el Notario Doctor Francisco Lezama Zelaya, a las diez de la mañana del diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Es una Asociación no Gubernamental sin fines de lucro y de utilidad pública, La Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (APRODENICA) tiene su domicilio y sede social legal en la Ciudad de Managua, Capital de Nicaragua, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este si resultare necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II : PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4: PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA) tiene como principio general impulsar, promover, difundir y desarrollar la educación integral a los sectores con mayor necesidad, teniendo como base la proyección social y el aporte a la cultura y conocimiento académico en las arcas que se determinen como prioritarias y de Capital influencia en el

desarrollo de la nación. **Artículo 5: FINES Y OBJETIVOS. LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** tiene como fines y objetivos fundamental los siguientes; 1. Promover, difundir, desarrollar y estimular el proceso educativo integral, técnico e ininterrumpido de niños y niñas pertenecientes a las comunidades de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur. (RAAN-RAAS), particularmente las comunidades de Waspan, Siuna, Rosita, Bonanza, Puerto Cabezas, Bluefields y otras comunidades del país. 2. Atención a los niños y niñas huérfanos del Míth y/o desamparado de las regiones antes mencionadas. 3. Atención y tratamiento psiquiátricos a las etnias indígenas y nativos en problemas de alcoholismo y/o drogadicción. 4. Atención a las necesidades del niño, niña y/o (personas adultas) en las comunidades de la Costa Atlántica Norte y Sur (RAAN/RAAS), es decir, estimular, fomentar y promover la educación integral e ininterrumpida a niños y niñas de las diferentes etnias, inculcando valores morales y humanistas que respondan a la realidad social de Nicaragua, y a los desafíos de un mundo globalizado. **Artículo 6 : LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)**, incentivará en la población en general y la niñez en particular el amor, uso y protección de los recursos naturales, la atención a los niños y niñas desválidos familiar y económicamente, promoviendo la educación, la salud y el aprendizaje en todas las áreas técnicas que las condiciones materiales lo posibiliten. **Artículo 7:** Para lograr sus objetivos, **La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** gestionará, canalizará y administrará fondos para el desarrollo de las actividades previstas. Podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para realizar sus fines y objetivos. **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN** **Artículo 8: LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** será gobernada por los siguientes órganos: 1. **La Asamblea General de Miembros Asociados** como máxima autoridad, la que puede ser Ordinaria y/o Extraordinaria. 2. **La Junta Directiva.** **Artículo 9: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Convocatoria.** La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con los firmantes de la Escritura de Constitución y las personas que hayan solicitado su ingreso y que haya sido aprobado con los dos tercios de la totalidad de sus miembros asociados en Asamblea General de miembros asociados. La Asamblea General de miembros asociados se reunirá de forma ordinaria en el mes de Enero cada año y en forma Extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten los dos tercios del total de sus miembros asociados. Existen dos tipos de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General de miembros asociados se reunirá en forma Ordinaria por lo

menos una vez al año y la Extraordinaria cuando así lo determine la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito los dos tercios del total de sus miembros asociados. **La convocatoria** se deberá realizar al menos con quince días de anticipación y en ella señalar el lugar, día y hora de la reunión y la agenda a desarrollar. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros asociados presentes una hora después de la primera convocatoria. **Los acuerdos** se tomarán por mayoría simple del total de los miembros asociados presentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria, la Asamblea General integrada por los miembros asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y las resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los órganos de Dirección y los Asociados en general presentes y ausentes. **Artículo 10: Funciones de la Asamblea General de Miembros Asociados.** La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a. Participar con voz y voto de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones. b. Optar a cargos de dirección. c. Solicitar en tiempo y forma la información sobre las actividades de administración y financiamiento de la Asociación lo mismo que hacer sugerencias y recomendaciones. d. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante los correspondientes órganos de dirección. e. Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma a fin de obtener y lograr los resultados que se persiguen. f. Elegir cada dos años la Junta Directiva de la Asociación. g. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. h. Reformar parcial o totalmente los Estatutos. i. Admitir a nuevos miembros asociados y resolver sobre el retiro de los miembros. j. Acordar la expulsión de sus miembros asociados en caso que se trate de situaciones apremiantes. k. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva. l. Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. m. Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas estrategias y acciones a seguir. **Artículo 11: Período para sesionar y convocatoria.** La Asamblea General de Miembros Asociados sesionará ordinariamente cada año en el mes de Enero, en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva, y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva o los dos tercios del total de sus miembros asociados lo soliciten. **Artículo 12: Quórum para las Asambleas Generales.** Habrá quórum en las Asambleas Generales con la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, previniéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de miembros asociados

presentes. **Artículo 13: Aprobación de Resoluciones.** La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros asociados presentes. **Artículo 14: Dirección, Administración e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. **La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de cinco miembros asociados,** pero podrá ser **ampliada hasta nueve,** conforme lo disponga la misma Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero, y un Vocal, pudiendo ampliarse a dos Fiscales y dos Vocales. La Junta Directiva será electa por un período de dos (2) años y podrán ser reelectos tantas veces lo determinen los miembros asociados. **Artículo 15: La Junta Directiva hará quórum** con la presencia de la mayoría simple de sus miembros asociados y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 16: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:** **a)** Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)**, así como los balancees y Estados Financieros. **b)** Acordar la suscripción de gravámenes, venta, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley que rige a las Asociaciones sin fines de lucro y los presentes Estatutos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos con los que se constituyó la Asociación. **c)** Celebrar sesiones Ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros asociados. **d)** Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos. **e)** Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación. **f)** Convocar a la Asamblea de Miembros asociados. **g)** Llevar los libros de actas para el registro de las resoluciones y demás libros legales. **h)** Cumplir y hacer cumplir la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, convenios y Resoluciones de la Asociación emanados de la Asamblea General de miembros asociados. **i)** Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la mayoría simple de sus miembros lo requieran por medio del Secretario. **j)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causas establecidas en el presente Estatuto. **k)** Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros asociados y proponer la separación u expulsión de

cualquiera de los mismos, según sea lo establecido en el Estatuto. **Artículo 17: Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque, o se lo solicite por escrito un número no menor de cinco asociados. Será convocada por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, según se estime conveniente al menos con cuatro días de anticipación. **Artículo 18: Quórum de la Junta Directiva.** La Junta Directiva hará quórum con la mayoría simple de sus miembros asociados, asumirá resoluciones con la mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble voto. Todos los acuerdos, resoluciones y demás decisiones deben ser establecidas en el libro de actas, mismas que deben de ser fiel expresión de lo actuado. En las sesiones de Junta Directiva se conocerá el orden del día que el Presidente presentará, sin perjuicio de que cualquier otro directivo o director pueda solicitar que se incluya en la agenda cualquier otro asunto, siempre y cuando este sea aprobado por mayoría simple de los presentes. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. **Artículo 19: Son funciones del Presidente las siguientes:** **a.** Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo. **b.** Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **c.** Otorgar poderes especiales o generales al resto de los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación. **d.** Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble Voto. **e)** Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura de Constitución y las leyes le confieren. **Artículo 20: Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:** **a.** Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Asociación. **b.** Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste, en los siguientes casos: Por muerte, por renuncia de cargo o por impedimento definitivo. El Presidente notificará por escrito al Vicepresidente que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporal. En los demás casos el nombramiento será atribución de la Junta Directiva. **Artículo 21: Son funciones del Secretario, las siguientes:** **a.** Ser el órgano de comunicación de la Asociación y de sus diferentes organismos. **b.** Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos. **c.** Asentar las actas y los acuerdos en el libro respectivo. **d.** Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se ordenasen. **e.** Librar toda clase de certificaciones con apego a la ley. **f.** Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. **Artículo 22: Son funciones del Tesorero, las siguientes:** **a.** Supervisar el Sistema Contable de la Asociación. **b.** Llevar un minucioso registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; Filántropos, organismos no gubernamentales o Instituciones estatales en su caso del patrimonio en general. **c)** Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la

Asociación. **d.** Realizar arqueos y comprobación de cajas cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva. **Artículo 23: Son funciones de los Vocales las siguientes:** Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros asociados sustantivos que se encuentren ausentes por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General haciendo aportes correspondientes en cada unas de ellas. **Artículo 24: Son funciones de los Fiscales las siguientes;** 1. Supervisar el manejo de los fondos, egresos e ingresos y en general todo lo relacionado con la situación económica reglamentaria y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de miembros asociados y destitución de directivos. 3. Solicitar informes de actuación a los demás miembros asociados de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. 4. Cuidar y prestar fiel observación y estricto cumplimiento del presente Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **Artículo 25: Podrán ser miembros asociados de la Asociación** aquellas personas con capacidad legal y dedicadas o no a la enseñanza o atención a la población de la Costa Atlántica. (RAAN/RAAS). **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: 1. **Miembros Fundadores.** 2. **Miembros Asociados.** 3. **Miembros Honorarios.** **Artículo 26: Clasificación de sus miembros asociados:** 1. **Son Miembros Fundadores:** Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. 2. **Miembros Asociados Activos:** Las personas interesadas en atender a los niños y niñas de las comunidades de la costa atlántica particularmente en los lugares de Siuna, Rosita, Bonanza, Waspan, Bluefields y Puerto Cabezas y que habiendo llenado los requisitos establecidos, para tal fin sean admitidas por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva, y estos serán considerados miembros activos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos. 3. **Son Miembros Honorarios:** Aquellas personas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad, los miembros honorarios no tienen derecho a voz ni voto en las Asambleas Generales. **Artículo 27: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes:** 1. Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados. 2. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la Junta Directiva y de la Asociación. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la entidad y hacer uso de los servicios que esta brinde. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por

ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 28: Son Obligaciones y Deberes de los miembros asociados los siguientes:** 1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. 2. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General. 3. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asigne los órganos de Dirección. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. **Artículo 29: La calidad de miembros asociados** podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3. Renuncia voluntaria. 4. Incapacidad física o mental. 5. Pérdida de la capacidad civil. 6. Sea expulsado por la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General de miembros asociados. 7. Los que a juicio de la Junta Directiva no demuestren interés en las labores y tareas que se le han encomendado. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.** **Artículo 30: El patrimonio Social de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo de Nicaragua (APRODENICA),** será la suma de tres mil Córdobas (C\$ 3.000.00), que es aportada por los socios fundadores por partes iguales la cual se aporta en dinero efectivo que queda ya enterado en este mismo acto. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 1. Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros. 2. El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones. 3. Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de ésta Asociación. 4. Toda otra fuente lícita que por cualquier concepto otorgue o aporte ingresos ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación así las subvenciones que obtuviera, los productos o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, los préstamos que se obtengan para ser amortizadas con sus ingresos y los demás recursos que por cualquier medio lícito, se obtuvieren. **Artículo 31: La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación directa o indirecta con los propios fines y objetivos de la Asociación de forma lícita, sin contravenir las leyes del país y sin desnaturalizar el principio con que se constituyó la Asociación. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 32: Aunque la Asociación es de** duración indefinida, esta podrá dejar de existir por: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por los casos contemplados en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que su Estatuto determine. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el

Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicar tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **Artículo 33:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de ésta sesión. **Artículo 34:** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que procedan conforme la Ley a practicar la liquidación. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su efecto, a una Junta Liquidadora. Esta Junta Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos, y el remanente en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro que acuerde la Asamblea General de miembros asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito nacional o a través de cualquier otro medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO VII. RÉGIMEN LEGAL. Artículo 35:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 36:** Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20) de los miembros asociados como mínimo y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de un quórum no menor del sesenta y seis por ciento (66%) del total de miembros asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 37:** Una vez aprobada por la Asamblea General extraordinaria las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros asociados de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. **Artículo 38:** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación de las dos terceras partes

de sus miembros asociados presentes. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 39: La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)** no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos. **Artículo 40:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícitas e implícitamente hacen y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Padre José Leonidas Mena Juárez, (f) Miguel Ángel Mena Juárez, (f) Georgina Janette Halsall Gómez, (f) Fernando Arana, (f) Marco Tulio Mena Juárez, (f) Milagros Briceño, (f) Lidia Gean Hooker, (f) Rodolfo Lang, (f) Noel Pérez, (f) Guillermo López Wong, (f) Karina Carcache López, (f) Karen Carcache López, (f) Inés Acuña Sequeira, (f) Sandra Weill Alvarenga (f) Gayle Palmer González, (f) Allan Rizo Castillo, (f) Denis Obando Gómez, (f) Victoria Flores López, (f) Héctor Rodríguez Membreño, (f) Rafael Antonio López Navarro, (f) Edelmery del Carmen Vargas Rodríguez, (f) Virginia Salvador Guido, (f) Efraín Rayo Montenegro, (f) Álvaro José Ramírez. **MARVIN DAVID DOMÍNGUEZ MENA** (Notario Público). **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ciento ochenta al frente del folio número ciento noventa y uno, de mi protocolo número tres que llevo durante el corriente año y a solicitud del Presidente de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA) Licenciado: MIGUEL ANGEL MENA JUÁREZ, libro este primer testimonio en doce folios útiles de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veintitrés de Marzo del año dos mil uno Lic. **MARVIN DAVID DOMÍNGUEZ MENA**. Notario Público.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil uno. **ING. JOSÉ MARENCO CARDENAL**, MINISTRO.

Solicitud de primer Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el Licenciado Miguel Angel Mena Juárez, en su carácter de Presidente en funciones de la **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, el día cinco de Abril del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el

Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los Folios número ocho mil novecientos cincuenta al folio número ocho mil novecientos setenta y seis (8.950-8,976), en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (APRODENICA)”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha veinte de Junio del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION PENTECOSTES
FUENTE INAGOTABLE EN NICARAGUA"**

Reg. No. 1778 – M – 0371668 – Valor C\$ 660.50

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Un mil novecientos setenta y seis (1976), del folio siete mil trescientos ochenta, al folio siete mil trescientos ochenta y ocho, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS FUENTE INAGOTABLE EN NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Clementina del Socorro Orozco Pérez, fechados el treinta uno de Marzo del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PENTECOSTÉS FUENTE INAGOTABLE EN NICARAGUA. CAPITULO 1: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS) ARTO 1. Esta Asociación es de carácter CRISTIANA, EVANGÉLICA, NO LUCRATIVA Y SE DENOMINA: ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS FUENTE INAGOTABLE EN NICARAGUA. Esta Asociación fue constituida mediante Escritura Pública número veintisiete (27) autorizada por el Notario CLEMENTINA DEL SOCORRO OROZCO PEREZ, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintinueve de Marzo del año dos mil.- ARTO 2. : SU DOMICILIO legal está en la Ciudad de Managua, pudiendo realizar su actividad

en todo el territorio nacional e internacional.- ARTO 3 : EL OBJETIVO de la ASOCIACIÓN ES LA SALVACIÓN DE LAS ALMAS Y LA EDIFICACIÓN DEL CUERPO DE CRISTO, POR MEDIO DE LA ENSEÑANZA DE LA PALABRA DE DIOS, ASÍ LA ADORACIÓN A LA TRINIDAD, LA SANTIFICACIÓN, ALABANZAS Y LA GLORIA.- ARTO 4. : LOS PRINCIPIOS que sustentan a la ASOCIACIÓN son: a) LA BIBLIA, es la única regla de Fe y su práctica en el método de inspiración para su salvación, b) EL SACRIFICIO Y ESFUERZOS su fuente de inspiración, c) SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA en cada iglesia, d) JESUCRISTO ES UN ÚNICO SALVADOR del mundo, e) Todos sus miembros son bautizados por INMERSIÓN en el agua, f) SE BAUTIZARÁ en el nombre del PADRE, DEL HIJO Y DEL ESPÍRITU SANTO.- CAPITULO II: (DE LOS MIEMBROS).- ARTO 5: Todas las IGLESIAS miembros para pertenecer deberán ser organizadas de acuerdo a las normas requeridas como son: LOS DOGMAS DE FE Y REGLAMENTO DE LAS MISMAS. Se deberá pedir por escrito su ingreso ante LA ASAMBLEA GENERAL con el AVAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTO 6: Cada miembro de la iglesia tendrá ante la ASAMBLEA GENERAL OCHO REPRESENTANTES.- ARTO 7: LA CALIDAD DEL ASOCIADO SE PIERDE POR :A) RENUNCIA VOLUNTARIA solicitada por el Asociado. B) Solicitud de la mayoría de los miembros de la Asamblea General. C) Contravenir las disposiciones de los ESTATUTOS Y REGLAMENTOS de la Asociación. D) Por disolución de la iglesia.- ARTO 8. (DEBERES Y DERECHOS) DERECHOS: Los miembros de la ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS FUENTE INAGOTABLE EN NICARAGUA gozarán de los siguientes derechos : A) Tener acceso a todos los beneficios que para ello obtenga la Asociación.- B) Usar edificios, templo, capillas, todos los bienes muebles e inmuebles que tenga la Asociación. C) Cuando la iglesia sea muy pobre y que no pueda automantenerse deberá recibir la ayuda necesaria de acuerdo a las posibilidades de la Asociación.- D) Dirigirse y administrarse independientemente.- E) Introducir proyectos, proposiciones ante la Asamblea General.- F) Ser electos para cargos Directivos.- G) Elegir por medio de sus representantes a los que obtendrán cargos directivos.- ARTO 9. DEBERES : Rendir informe en la Sesión Anual de la Asociación y cuando esta lo requiera, b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General cuando sea propuesto, d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.- CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTO 10: (ORGANOS DE GOBIERNO): a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, c) COMITÉ EJECUTIVO, d) CONCILIO MINISTERIAL, e) COMISIONES DE TRABAJO, f) MINISTERIOS.- ARTO 11: LA ASAMBLEA GENERAL, se constituirá OCHO REPRESENTANTES de cada una de las iglesias miembros y las esposas de los Pastores de dicha Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva Nacional o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Para que existan quórum deberán estar presente los representantes de por lo menos dos tercios de

los miembros. De no lograr quórum se convocará nuevamente y se hará QUÓRUM con los que asistan.- ARTO 12 : a) ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL elegir a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, b) Aprobar los Estatutos o Reformarlos, c) Aprobar el presupuesto económico, d) Aprobar el programa e informe de trabajo, e) Autorizar la venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, f) Aprobar el ingreso de nuevas iglesias miembros, g) Desafiliar a las iglesias miembros que contravengan a su doctrina, fines y objetivos de la Asociación.- ARTO 13 : REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. 1) Deberá ser Nicaragüense.- 2) Deberá tener credencial de Ministro ordenado.- 3) Deberá tener como mínimo cinco años de Ministerio fructífero e ininterrumpido.- 4) Deberá tener buen testimonio en su historia pastoral y como líder.- 5) Deberá ser fiel con el pago de sus diezmos.- 6) Que no sea recasado, teniendo su cónyuge viva.- 7) Que tenga una actitud de respeto hacia sus consiervos.- 8) Que no sea menor de treinta años.- 9) Que tenga cuatro años de Estudios teológicos.- 10) Que tenga buena armonía matrimonial.- 11) Que sepa leer y escribir correctamente o que tenga la primaria aprobada.- ARTO 14. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ESTARÁ INTEGRADA POR: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES Y UN FISCAL. Se reunirán una vez al mes y se integrará QUÓRUM con al menos cinco miembros, es el ORGANO EJECUTIVO DE LA ACCIÓN y extenderán las Credenciales Ministeriales.- ARTO 15. (DURACIÓN).- Los cargos de la Junta Directiva tendrán la duración de dos años.- ARTO 16. (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- EL PRESIDENTE a) Representará a la Asociación con carácter de APODERADO GENERALÍSIMO .- b) Presidirá las Sesiones de la Asamblea General de la JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONCILIO MINISTERIAL y será miembro de todas las comisiones nacionales.- c) Deberá ser PASTOR, d) Firmará todas las ACTAS,. e) Firmará los CHEQUES, junto con el TESORERO. - EL VICE-PRESIDENTE, sustituye al PRESIDENTE en sus faltas temporales y cuando la ocasión lo amerite, y realizará las funciones que aquel le delegue.- EL SECRETARIO, levantará y firmará las ACTAS y manejará correspondencias y los archivos, así como también los Libros de Secretaría de la Asociación, firmará las credenciales junto con el PRESIDENTE.- EL TESORERO : Manejará los fondos y firmará los cheques junto con el PRESIDENTE. Rendirá informe sobre cuentas cuantas veces sea requerido por la JUNTA DIRECTIVA .- LOS VOCALES: Sustituirán las faltas temporales de miembros de la JUNTA DIRECTIVA.- EL FISCAL vigilará el cumplimiento de los ESTATUTOS y el buen manejo de los FONDOS, cualquier anomalía la deberá informar a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTO 17: EL COMITÉ EJECUTIVO estará integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Este servirá para atender asuntos urgentes administrativos diarios, sus decisiones deberán ser informados y ratificadas

por la Junta Directiva Nacional.- ARTO 18: DEL CONCILIO MINISTERIAL, estará integrado por EL PRESIDENTE, LOS PASTORES Y MAESTROS, sus funciones son regular todo lo concerniente a la doctrina, la disciplina y normas generales y demás aspectos estrictamente religioso.- LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL debe ejecutar lo que resuelve el CONSEJO MINISTERIAL.- ARTO 19: LAS COMISIONES DE TRABAJO SE FORMARAN DE: 1) EVANGELISMO, 2) EDUCACIÓN CRISTIANA (INSTITUTO BÍBLICO Y ESCUELA DOMINICAL), 3) JUVENILES, 4) VARONES.- 5) DAMAS.- 6) NIÑOS.- Se podrá crear otras comisiones.- ARTO 20: LOS MINISTERIOS DE LA ASOCIACIÓN SON: 1) PASTORES.- 2) EVANGELISTAS.- 3) MISIONEROS.- 4) MAESTROS.- 5) ANCIANOS.- 6) PROFESIONALES.- 7) OBREROS Y LAICOS.- 8) ESPOSAS DE PASTORES.- ARTO 21: REQUISITOS PARA LOS MINISTERIOS: A) PASTORES: los que han cursado cuatro años de Teología o haber mantenido durante cinco años un Ministerio.- B) EVANGELISTAS: Los que han cursado cuatro años de Teología. C) MISIONEROS: Los que han cursado cinco años de Teología. D) MAESTROS: Los que han cursado cinco años de Teología.- E) PROFESIONALES: Un Licenciado o Doctor en Teología.- F) OBREROS LAICOS: Los que han realizado cursos bíblicos.- CAPITULO IV: PATRIMONIO.- ARTO 22: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles que posean y puedan percibir por cualquier acto legal. También formará parte del patrimonio las donaciones que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. Así mismo las aportaciones que para tal efecto hagan las iglesias miembros.- ARTO 23: En caso de separación de una Iglesia Miembro, esta se retirará con todo su patrimonio. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO 24: LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, dictarán cada uno de ellos sus propios reglamentos, los cuales están sujetos a la aprobación final de la ASAMBLEA GENERAL. - ARTO 25: Todas las decisiones serán tomadas por mayoría simple, excepto la Elección de la JUNTA DIRECTIVA, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los MIEMBROS presentes en la ASAMBLEA GENERAL. ARTO 26: De igual manera para decidir la disolución de la ASOCIACIÓN, la cual podrá ser por las causales siguientes: a) POR LA SEPARACIÓN DE TODAS LAS IGLESIAS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN, b) POR EL CAMBIO DE OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN, c) POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIRÁ EL DESTINO DE SU PATRIMONIO, el cual deberá preferiblemente asignarse a una ASOCIACIÓN con fines similares, a como establece la ley 147. - ARTO 27: En caso de surgir desavenencias entre los MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN y que no pueda ser resuelto por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, el caso se trasladará al CONSEJO MINISTERIAL quien decidirá sobre el asunto, en caso de que no se llegue a un acuerdo en estas dos instancias, el diferendo se trasladará a la ASAMBLEA GENERAL, y se enviará información con la decisión al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES

DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.-ARTO 28: Los Miembros no podrán recurrir ante los TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIOS, la decisión tomada por la Asamblea General será INAPELABLE. -ARTO 29: Lo no estipulado en estos ESTATUTOS será objeto de los Reglamentos correspondientes y a la falta de éstos, resolverá la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL quien está facultado para hacerlo. -ARTO 30: En caso de presentarse algún conflicto la decisión final la tomará la ASAMBLEA GENERAL, agotando todas las instancias correspondientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo la Notario les hice saber acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto de las cláusulas generales que aseguran su validez del presente acto y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída fue por mí la Notario íntegramente ésta escritura a los comparecientes, les dieron su aprobación, ratificándola en cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, la encontraron conforme y firmaron junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- F) ILEGIBLE (JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ SOLÓRZANO) F) ILEGIBLE (PEDRO MIRANDA PÉREZ) F) ILEGIBLE (HELIODORO ANDRES THOMAS GARCÍA) F) ILEGIBLE (MANUEL DE JESÚS MURILLO) F) ILEGIBLE (GREGORIO LIMAS FARGAS) F) ILEGIBLE (JORGE ALBERTO CASTELLÓN MILLON) F) ILEGIBLE (ESTEBAN GONZALEZ JIMENEZ) F) CLEMENTINA DEL SOCORRO ORÓZCO PEREZ. NOTARIO. PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTICUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS, QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ SOLÓRZANO. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA SIENDO LAS SEIS DE LA TARDE DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil novecientos setenta y seis (1976), del folio siete mil trescientos ochenta, al folio siete mil trescientos ochenta y ocho, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Clementina del Socorro Orozco Pérez, fechados el treinta y uno de Marzo del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR"

Reg. No. 2029 – M. 342530 – Valor C\$ 605.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento cinco (2105) del folio cuarenta y cinco, al folio cincuenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CENTRO DE RESTAURACIÓN EL BUEN PASTOR”**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el Primero de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACION se denominará **«CENTRO DE RESTAURACION “EL BUEN PASTOR”**., nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, programas radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la

constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:**

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- **ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el

Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales, estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su

funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho . De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades

de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. LESBIA MARIA REGALADO SIEZAR, F. JORGE ANTONIO MORALES, F. AMADA DE LOS ANGELES ULLOA LOPEZ, F. MERCEDES DEL ROSARIO MARTINEZ, F. SILVIA DEL SOCORRO MARTINEZ VILDELL, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio trescientos diez al folio trescientos diez y ocho de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud de la señora LESBIA MARIA REGALADO SIEZAR, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento cinco (2105), del folio cuarenta y cinco, al folio cincuenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, ocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el primero de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3118 - M. 0399279 - Valor C\$ 8,700.00

CONTRATO DE CONCESION
(Continuación)

ANEXO 8

**LICENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS
PORTADORES**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ente descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, otorga la presente Licencia a favor de ENITEL, S.A. a quienes se les denominará, respectivamente, "TELCOR" y el "OPERADOR", de acuerdo a los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, en adelante la "LEY", establece en su Artículo No. 16 que para operar Servicios de Interés General se requiere de Licencias emitidas por "TELCOR".

II. El Reglamento de la "LEY", en adelante el "REGLAMENTO", establece en su Artículo No. 20 que se requiere de un Contrato de Licencia de Interés General para prestar Servicios Portadores.

III. Las Partes han suscrito el Contrato de Concesión con fecha 12 de Diciembre del 2001 (el "Contrato de Concesión"), por el cual TELCOR, Ente Regulador otorga al Operador ciertos Servicios de Telecomunicaciones.

"TELCOR", de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que ENITEL, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del Servicio en cuestión, otorga la presente Licencia en base a las condiciones descritas en las páginas siguientes.

CONDICIONES

SECCIÓN 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

1.1 SERVICIO PORTADOR

Para los efectos de la presente Licencia, se entiende por Servicio Portador, al que proporciona a sus usuarios la capacidad necesaria para el transporte de señales de datos entre dos o más puntos de una red de telecomunicaciones local, de larga distancia o ambas. Incluye el servicio de arrendamiento de canales o circuitos dedicados, para uso exclusivo o la disponibilidad exclusiva de un usuario específico por períodos preestablecidos. En adelante, se le denominará el "SERVICIO".

1.2 SISTEMA DE SERVICIOS PORTADORES

Para los efectos de la presente Licencia, se entiende por Sistema de Servicios Portadores, al Sistema compuesto por el equipo y los medios necesarios para prestar el "SERVICIO". En lo sucesivo, el Sistema lo compone la infraestructura integrada por fibra óptica, cable coaxial, equipos de comunicaciones (módems, amplificadores, cabeceras de Fibra Óptica, etc.) y otros accesorios. En adelante, se le denominará el "SISTEMA".

1.3 ÁREA DE SERVICIO

El OPERADOR podrá prestar el servicio objeto de la presente Licencia en todo el territorio nacional de la República de

Nicaragua. El área autorizada podrá modificarse a solicitud del “OPERADOR”, mediante Adendum a la presente Licencia.

1.4 ALCANCE DE LA PRESENTE LICENCIA

Se consideran excluidos del alcance de la presente Licencia a los servicios o actividades que para su prestación requieran (independientemente de la tecnología utilizada) de la obtención de una concesión, licencia o permiso, incluyendo, pero sin limitarse a: telefonía básica (local, larga distancia nacional, larga distancia internacional), telefonía celular, televisión por suscripción, radiolocalización móvil de personas, radiocomunicación privada, radiotransmisión de datos y reventa de servicios de telecomunicaciones.

La presente Licencia no autoriza al “OPERADOR” a instalar y operar infraestructuras capaces de proporcionar el “SERVICIO” haciendo uso del Espectro Radioeléctrico. Si no se cuenta con la autorización correspondiente para el uso del mismo, se deberá tramitar dicha autorización de acuerdo a los procedimientos establecidos por “TELCOR”.

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

El servicio objeto de la presente Licencia se rige por la Constitución de la República de Nicaragua, la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento, otras disposiciones reglamentarias, los derechos y las tasas vigentes, los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Nicaragüense en la materia, por la legislación vigente y por los términos de esta Licencia.

2.2 PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

El “OPERADOR”, en ningún caso, podrá aprovechar su situación ventajosa frente a otros para introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición “TELCOR” podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para el “OPERADOR”.

Queda prohibido al “OPERADOR” la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio objeto de la presente Licencia.

2.3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES

El “OPERADOR” se obliga a notificar a “TELCOR” las modificaciones a su escritura constitutiva.

2.4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA

La presente Licencia no crea derechos reales a favor del “OPERADOR”, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio objeto de la presente Licencia, en consecuencia, cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación del “SERVICIO” por parte del “OPERADOR” será motivo de cancelación de la presente Licencia.

El “OPERADOR” tendrá la obligación de presentar a “TELCOR”, en el momento en que éste lo solicite, los acuerdos para el acceso a postes, conductos, acometidas, vías o el uso de otros bienes del dominio público, los cuales deberán ser presentados a “TELCOR” en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de solicitud que “TELCOR” haga por escrito. Dichos acuerdos deberán ser modificados cuando “TELCOR” considere que se violen las condiciones del párrafo anterior.

“TELCOR” podrá otorgar otras Licencias a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que objeto de la presente Licencia, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y de los servicios del “OPERADOR” y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2.5 INTRANSFERIBILIDAD DE LA LICENCIA

El “OPERADOR” no podrá vender, ceder, hipotecar o, en manera alguna gravar o transferir, la presente Licencia y los derechos en ella conferidos.

2.6 PROHIBICIÓN DE RECURRIR A LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA

El «OPERADOR» ha acreditado ante «TELCOR» que está constituido conforme a las Leyes Nicaragüenses, y se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en la presente Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional.

2.7 DERECHOS Y TASAS APLICABLES AL SERVICIO

El «OPERADOR» se obliga a pagar a «TELCOR» los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento y uso de la presente Licencia.

El “OPERADOR” se obliga a pagar a “TELCOR” el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos derivados de la prestación del “SERVICIO”. Estos pagos deberán realizarse en las oficinas de “TELCOR” en forma mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para fines de la presente Licencia, el término “ingresos brutos” significa (a) la facturación total por concepto de prestación del “SERVICIO”, menos (b) los ingresos atribuibles a cobros por cuenta de terceros, y menos (c) los tributos que por Ley deban incluirse en la facturación.

SECCIÓN 3

EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL “SISTEMA”

3.1 EXPANSIÓN DEL “SISTEMA”

El “OPERADOR” se obliga a cumplir con las Metas de Expansión previstas en el Contrato de Concesión.

3.2 NORMAS Y PLANES TÉCNICOS

El “OPERADOR” se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale “TELCOR”.

3.3 HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS

El “OPERADOR” se obliga a instalar los elementos del “SISTEMA” para acceso o interconexión con redes de telecomunicaciones de operadores autorizados por “TELCOR”, con equipos que cumplan las normas aplicables en la materia, de conformidad al Artículo 38 de la “LEY” y al Artículo No. 91 del “REGLAMENTO”.

3.4 MODERNIZACIÓN DEL “SISTEMA”

El “OPERADOR” se obliga a modernizar el “SISTEMA” mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan mejorar la calidad y productividad del servicio.

SECCIÓN 4

OPERACION Y CALIDAD DEL “SERVICIO”

4.1 CALIDAD DEL “SERVICIO”

El “OPERADOR» deberá prestar el “SERVICIO” cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por «TELCOR».

4.2 SISTEMA DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL “SERVICIO”

El «OPERADOR» se obliga a establecer durante el primer año de operación un sistema de medición y control de calidad del “SERVICIO” que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación para «TELCOR» y deberá tomar medidas razonables para asegurar la precisión y

confiabilidad de cualquier aparato usado para efectos de medición de la calidad. Este sistema debe establecerse durante el primer año de vigencia de la presente Licencia.

De acuerdo a la Cláusula 15.4 del Contrato de Concesión, el “OPERADOR” se obliga a permitir que “TELCOR” revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas aplicables.

4.3 OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS

De acuerdo a la Cláusula 21 del Contrato de Concesión, el “OPERADOR” deberá establecer una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios, la cual deberá dar respuesta cabal y oportuna en los términos del contrato de prestación del “SERVICIO” que se establezca entre ambas partes.

4.4 CONTRATO DE SERVICIO

De acuerdo a la Cláusula 21 del Contrato del Concesión, el “OPERADOR” deberá firmar un contrato de servicio con todos los abonados, en el que se establecerán las condiciones generales de prestación del “SERVICIO” y sus derechos y deberes.

4.5 INTERRUPCIÓN DEL “SERVICIO”

Cuando se interrumpa el “SERVICIO” por un período mayor de seis horas consecutivas, el «OPERADOR» deberá reportar a “TELCOR”, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las causas que motivaron la interrupción del “SERVICIO” y las medidas adoptadas para su restablecimiento.

4.6 PROHIBICIÓN DE VENTAS CONDICIONADAS

El «OPERADOR» no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir el uso como condición para proporcionarle el “SERVICIO”, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por «TELCOR».

4.7 INTERCONEXIÓN CON OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

El OPERADOR estará sujeto a los términos y condiciones de interconexión establecidos en la Cláusula 28 del Contrato de Concesión.

4.8 ACCESO A LA RED DEL “OPERADOR”

El “OPERADOR” deberá proporcionar acceso a su red de telecomunicaciones únicamente a otros prestadores de servicios autorizados por “TELCOR”. Las condiciones para el acceso deberán ser iguales a las ofrecidas a sus propios usuarios o compañías vinculadas.

El “OPERADOR” deberá establecer un sistema de contabilidad separada para cada servicio de telecomunicaciones que suministre de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión.

4.9 TARIFAS APLICABLES

El “OPERADOR” debe proponer a “TELCOR” para su aprobación los esquemas tarifarios que pretenda aplicar. El objetivo de los esquemas propuestos será el establecimiento de tarifas justas, razonables y no discriminatorias por la prestación del “SERVICIO”, atendiendo a las condiciones del mercado. Para garantizar esta condición, “TELCOR” podrá solicitar al “OPERADOR” toda la información que considere necesaria.

Las tarifas o sus modificaciones, una vez aprobadas, entrarán en vigencia en la fecha que establezca “TELCOR”. No obstante, el “OPERADOR” tiene el deber de notificar a los usuarios del “SERVICIO” con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia.

SECCIÓN 5

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

5.1 INSPECCIÓN

“TELCOR” tendrá en todo momento la facultad previa notificación por escrito de revisar e inspeccionar las instalaciones y el “SISTEMA” utilizado para proporcionar el “SERVICIO” del “OPERADOR” y éste se obliga a proporcionar a “TELCOR” toda la información y facilidades que el mismo requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión.

Si del resultado de las inspecciones se sustenta la necesidad de realizar mejoras en el funcionamiento del «SISTEMA», «TELCOR» notificará al «OPERADOR» el otorgamiento de un plazo para que realice las mejoras que se le indiquen, sin dar lugar a indemnización.

5.2 REPORTE DE INSTALACIÓN

El «OPERADOR» deberá notificar por escrito a «TELCOR» el cumplimiento de los plazos de instalación de los nuevos elementos del “SISTEMA”, junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos, de acuerdo a los formatos establecidos por «TELCOR».

5.3 INFORMACIÓN

El «OPERADOR» deberá proporcionar a «TELCOR» toda la información razonable y pertinente que éste le solicite en relación a la presente Licencia, incluyendo, pero sin limitarse a los Formatos de Información que “TELCOR” establezca.

SECCIÓN 6

VIGENCIA, TERMINACION Y CANCELACIÓN

6.1 VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA LICENCIA

La presente Licencia tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de su firma. El contenido de la Licencia podrá ser revisado a solicitud del “OPERADOR”, cuando “TELCOR” considere que existen las razones suficientes para hacerlo.

6.2 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La presente Licencia podrá ser renovada siempre que el «OPERADOR» hubiese satisfecho las condiciones que le impone la presente Licencia, no hubiere incurrido en ninguna causa de cancelación, y lo solicite con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la solicitud del «OPERADOR», «TELCOR» resolverá sobre la renovación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

6.3 CAUSAS DE MULTA Y SANCIÓN

El “OPERADOR” podrá ser multado y sancionado en lo que corresponda, por cualquiera de las causales que se indican a continuación, además de las causales previstas en la “LEY”, los reglamentos y las normas aplicables en la materia:

Causales Muy Graves:

i.i) Por incumplimiento de las obligaciones y las condiciones impuestas en esta Licencia, previo apercibimiento que “TELCOR” haga por escrito de acuerdo a lo establecido en la “LEY”, los Reglamentos y en la presente Licencia.

i.ii) Por realizar convenios, contratos o cualquier tipo de acuerdos comerciales que tengan por objeto la creación de derechos exclusivos a favor del “OPERADOR” sobre el uso de los bienes del dominio público.

i.iii) Por prestar sin la autorización de «TELCOR» servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en esta Licencia y que requieran la previa autorización de «TELCOR».

i.iv) Por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones y las condiciones impuestas en esta Licencia.

Causales Graves:

ii.i) Por suspensión total del servicio por un período mayor a siete (7) días sin previa autorización de “TELCOR” y sin causa justificada.

ii.ii) Por no cumplir con el Plan de Expansión establecido, sin previa autorización de “TELCOR”.

ii.iii) Por no rendir la Garantía requerida por “TELCOR” en el plazo estipulado por “TELCOR”.

ii.iv) Por vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la presente Licencia y los derechos en ella conferidos.

ii.v) Por no pagar los derechos y las tasas establecidas en la “LEY”, los Reglamentos y en la presente Licencia.

ii.vi) Por ejecutar actos o conductas que tengan por objeto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o constituyan abuso de poder dominante.

ii.vii) Por impedir u obstaculizar la entrada o permanencia en un mercado a otros operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados por “TELCOR”.

6.4 CAUSAS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

“TELCOR” podrá cancelar o suspender la presente Licencia en lo que corresponda, por no rendir la Garantía señalada en la cláusula 6.6, por quiebra declarada, por resolución judicial, por cualquier causal de cancelación del Contrato de Concesión, o cuando hubiera apercibido o sancionado al “OPERADOR” al menos en seis ocasiones por las causales previstas en la sección anterior o las causales establecidas en la “LEY” y sus reglamentos respectivos.

Una vez cancelada la presente Licencia, el “OPERADOR” no podrá solicitar una nueva Licencia para el mismo servicio hasta transcurridos seis meses a partir de la fecha de cancelación.

6.5 RENDICIÓN DE GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Licencia, el “OPERADOR” deberá entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a la Cláusula 49 del Contrato de Concesión.

6.6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de que surgieran controversias o diferendos durante la aplicación de la presente Licencia por la interpretación de sus términos, de sus disposiciones o de su ejecución, se hará un esfuerzo de conciliación. En caso de que las partes no pudieran llegar a un arreglo directo, el diferendo será determinado de acuerdo a la Cláusula 57 del Contrato de Concesión.

6.8 LEY APLICABLE.

La presente Licencia se registrará por las leyes de la República de Nicaragua.

6.9 CONTRATO DE CONCESIÓN

Esta Licencia forma parte del Contrato de Concesión y por tanto los servicios objeto de la presente Licencia también estarán sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Cualquier diferencia entre las condiciones estipuladas (con respecto al servicio objeto de la presente Licencia) en esta Licencia y el Contrato de Concesión, regirán las normas previstas en el Contrato de Concesión.

Managua, Nicaragua

Instituto de Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) JOSE HUMBERTO JARQUIN BONE.-
«OPERADOR» SALVADOR QUINTANILLA.

ANEXO 9

LICENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Ente Descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, otorga la presente Licencia a favor de **ENITEL, S.A.**, a quienes se les denominará, respectivamente, “TELCOR” y el “OPERADOR”, de acuerdo a los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, en adelante la “LEY”, establece en su Artículo No. 16 que la operación de los servicios de interés general y especial requieren de una Licencia otorgada por “TELCOR” cuyas condiciones variarán de acuerdo con el tipo de servicio de que se trate.

II. El Reglamento de la “LEY”, en adelante el “REGLAMENTO”, clasifica en el Artículo No. 20 al **SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA** como un **SERVICIO DE INTERES GENERAL**.

III. El “OPERADOR” formalizó ante “TELCOR” su intención de obtener una Licencia para la prestación del **SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA** con fecha ____, completando su solicitud el día ____ de ____ dos mil uno.

IV. Las Partes han suscrito el Contrato de Concesión con fecha 12 de Diciembre del 2001 (el “Contrato de Concesión”), por el cual TELCOR, Ente Regulador otorga al Operador ciertos Servicios de Telecomunicaciones.

“TELCOR”, de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que el “OPERADOR” ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del servicio en cuestión, otorga la presente Licencia al “OPERADOR” con las condiciones descritas a continuación y en el ANEXO 1 de esta Licencia:

CONDICIONES

SECCIÓN 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

1.1 SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

Para los efectos de la presente Licencia, se entiende por **SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA** al servicio que consiste en la disposición al público en general de terminales telefónicos que podrán ser instalados, operados, mantenidos y proveídos por el “OPERADOR”.

El “OPERADOR” deberá operar el servicio objeto de la presente Licencia en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y eficiencia, de acuerdo a las tarifas aprobadas por “TELCOR”.

1.2 SISTEMA DE TELEFONÍA PÚBLICA

Para los efectos de esta Licencia, se entiende por **SISTEMA DE TELEFONÍA PÚBLICA**, en lo sucesivo el “SISTEMA” a la infraestructura conformada por equipos terminales telefónicos ubicados en áreas de acceso público, equipos de acceso, servidores y aplicaciones que permiten el cobro al Usuario que efectúa una llamada mediante un mecanismo tal como tarjetas con banda magnética, tecnología de chip electrónico, monedas o cualquier otro.

1.3 ÁREA DE COBERTURA

El OPERADOR podrá prestar el servicio objeto de esta Licencia en todo el territorio nacional de la República de Nicaragua.

1.4 UBICACIÓN DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Licencia, el “OPERADOR” deberá informar a “TELCOR” la ubicación de los terminales telefónicos que podrán ser removidos por el “OPERADOR” cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

1) Cuando por razones técnicas o económicas no sea posible proveer el servicio en determinado terminal, previa consulta con “TELCOR”.

2) Cuando exista al menos un terminal telefónico público, propiedad del “OPERADOR” o de cualquier otro Licencia-

habiente, a una distancia no mayor de quinientos metros del terminal telefónico público en el que el “OPERADOR” desee dejar de prestar el servicio y demuestre a “TELCOR” que el terminal telefónico no tiene ingresos que cubran los costos de instalación, operación y mantenimiento del servicio.

3) Cuando “TELCOR” así lo determine, previa solicitud del “OPERADOR”.

1.5 ALCANCE DE LA LICENCIA

La presente Licencia no es válida para autorizar la instalación y operación de infraestructuras capaces de proporcionar el **SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA** haciendo uso del Espectro Radioeléctrico. Si no se cuenta con la autorización correspondiente para el uso del mismo, se deberá tramitar dicha autorización de acuerdo a los procedimientos establecidos por “TELCOR”.

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 RÉGIMEN LEGAL

El servicio objeto de la presente Licencia se rige por la Constitución de la República de Nicaragua, la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, los Reglamentos correspondientes, los derechos y las tasas vigentes, los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Nicaragüense en la materia, por la Legislación vigente y por los términos de la presente Licencia.

2.2 PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

El “OPERADOR”, en ningún caso, podrá aprovechar su situación ventajosa frente a otros para introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición, “TELCOR” podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para el “OPERADOR”.

Queda prohibido al “OPERADOR” la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventajas exclusivas e indebidas a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio objeto de la presente Licencia.

2.3 MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES

El “OPERADOR” se obliga a notificar a “TELCOR” las modificaciones a su escritura constitutiva.

2.4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA

La presente Licencia no crea derechos reales a favor del “OPERADOR”, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio objeto de este contrato de Licencia, en consecuencia cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación del servicio por parte del “OPERADOR” será motivo de cancelación de la presente Licencia.

“TELCOR” podrá otorgar otras Licencias a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente Licencia, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y de los servicios del “OPERADOR” y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2.5 INTRANSFERIBILIDAD DE LA LICENCIA

El “OPERADOR” no podrá vender, ceder, hipotecar o, en manera alguna, gravar o transferir la presente Licencia y los derechos en ella conferidos.

2.6 PROHIBICIÓN DE RECURRIR A LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA

El “OPERADOR” ha acreditado ante “TELCOR” que está constituido conforme a las Leyes Nicaragüenses, y se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en la presente Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional.

2.7 DERECHOS Y TASAS POR EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

El “OPERADOR” se obliga a pagar a “TELCOR” los derechos y tasas que fijen las Leyes y los Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de la presente Licencia.

El “OPERADOR” se obliga a pagar a “TELCOR” la cantidad de cero punto cinco por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del servicio objeto de la presente Licencia. Estos pagos deberán realizarse en las oficinas de “TELCOR” en forma mensual dentro de los primeros diez días de cada mes. Para fines de la presente Licencia “Ingresos brutos” significan todas y cada una de las cantidades recibidas por el “OPERADOR” durante la vigencia de esta Licencia en concepto de llamadas realizadas o recibidas por los terminales telefónicos públicos del “OPERADOR” que operen en su área de cobertura.

SECCIÓN 3

EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL “SISTEMA”

3.1 EXPANSIÓN DEL “SISTEMA”

El “OPERADOR” se obliga a cumplir con las metas de expansión previstas en el Contrato de Concesión.

3.2 NORMAS Y PLANES TÉCNICOS

El “OPERADOR” se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale “TELCOR” y someter a su consideración los planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios similares.

3.3 HOMOLOGACIÓN O CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS

El “OPERADOR” se obliga a instalar los elementos del “SISTEMA” para acceso o interconexión con redes de telecomunicaciones de operadores autorizados por “TELCOR” con equipos que cumplan con las normas y reglamentación aplicables en la materia. Dichas normas se encuentran señaladas en el Artículo No. 91 del “REGLAMENTO”. El procedimiento de homologación o certificación de equipos será el señalado en los Artículos No. 93, No. 94, No. 95 y No. 96 del mismo “REGLAMENTO”.

3.4 MODERNIZACIÓN DEL “SISTEMA”

El “OPERADOR” se compromete a modernizar el “SISTEMA” mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan mejorar la calidad y productividad del servicio.

“TELCOR” podrá requerir al “OPERADOR” la configuración o instalación de terminales telefónicos públicos compatibles tecnológicamente con aquellos operados por otro Licencia-habiente, de manera que el público pueda usar los sistemas de cualquiera de los Licencia-habientes en los terminales telefónicos públicos del otro Licencia-habiente.

SECCIÓN 4

OPERACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO

4.1 CALIDAD DEL SERVICIO

El “OPERADOR” deberá prestar el servicio objeto de la presente Licencia cumpliendo con los parámetros de calidad del servicio establecidos por “TELCOR”.

4.2 SISTEMA DE MEDICIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

El “OPERADOR” se obliga a establecer durante el primer año de operación un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de “TELCOR” y deberá tomar las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier equipo utilizado en la medición y control de la calidad del servicio.

De acuerdo a la Cláusula 15.4 del Contrato de Concesión, el “OPERADOR” se obliga a permitir que “TELCOR” revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de evaluar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de las normas aplicables.

4.3 OFICINA DE QUEJAS Y RECLAMOS

De acuerdo a la Cláusula 21 del Contrato de Concesión, El “OPERADOR” deberá establecer una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios del servicio, la cual deberá dar respuesta cabal y oportuna a las quejas y reclamos planteados.

4.4 INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Cualquier interrupción del servicio objeto de la presente Licencia estará sujeto a las normas previstas en la Cláusula 12 del Contrato de Concesión sobre la interrupción de los servicios.

4.5 CONTRATO DE SERVICIO

El “OPERADOR” deberá firmar un contrato con los comercializadores del servicio, en caso de que este servicio sea ofrecido de forma indirecta. En dicho contrato se establecerán las condiciones, derechos, deberes y tarifas aplicables al servicio objeto de la presente Licencia. Los textos del contrato y sus modificaciones, deberán ser aprobados por “TELCOR”. El “OPERADOR” deberá presentar a “TELCOR” el modelo del contrato treinta días después de la aprobación de la presente Licencia.

El “OPERADOR” asume la responsabilidad de garantizar que los comercializadores indirectos del servicio objeto de la presente Licencia apliquen correctamente las tarifas aprobadas por “TELCOR”, las que deberán estar visibles a los usuarios en todas las terminales telefónicas del “SISTEMA”.

4.6 PROHIBICIÓN DE VENTAS CONDICIONADAS

El “OPERADOR” no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir el uso como condición para proporcionarle el servicio prestado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por “TELCOR”.

4.7 INTERCONEXIÓN CON OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

EL OPERADOR estará sujeto a los términos y condiciones de interconexión establecidos en la Cláusula 28 del Contrato de Concesión.

4.9 TARIFAS APLICABLES

El “OPERADOR” establecerá tarifas justas y razonables por la prestación del servicio, atendiendo a las condiciones del mercado. “TELCOR” podrá solicitar toda la información al respecto que considere necesaria.

Las tarifas máximas aprobadas por “TELCOR” para que el “OPERADOR” cobre a los Usuarios finales por el servicio objeto de la presente Licencia se presentan en el ANEXO 1 de esta Licencia.

SECCIÓN 5

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

5.1 INSPECCIÓN

“TELCOR” tendrá en todo momento la facultad previa notificación por escrito de revisar e inspeccionar las instalaciones y el “SISTEMA” utilizado para proporcionar el servicio ofrecido por el “OPERADOR” y éste se obliga a brindar a “TELCOR” toda la información y facilidades que el mismo requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión.

Si del resultado de las inspecciones se sustenta la necesidad de realizar mejoras en el funcionamiento del “SISTEMA”, “TELCOR” notificará al “OPERADOR” el otorgamiento de un plazo para que realice las mejoras que se le indiquen, sin dar lugar a indemnización.

5.2 EVALUACIÓN DE LAS METAS DE EXPANSIÓN

TELCOR revisará y evaluará las metas de expansión de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Concesión.

5.3 REPORTE DE INSTALACIÓN

El “OPERADOR” deberá notificar a “TELCOR” del cumplimiento de los plazos de instalación de nuevos elementos del “SISTEMA”, junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos, de acuerdo a los formatos establecidos por “TELCOR”.

5.4 INFORMACIÓN

El “OPERADOR” deberá proporcionar a “TELCOR” toda la información razonable y pertinente que éste le solicite con relación a la presente Licencia, incluyendo, pero sin limitarse a los Reportes de Información Básica Mensual.

SECCIÓN 6

VIGENCIA, TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN

6.1 VIGENCIA Y REVISIÓN DE LA LICENCIA

La presente Licencia entrará en vigencia de conformidad a los

procedimientos establecidos en la “LEY”, teniendo como fecha de vencimiento el día **30 DE ENERO DEL AÑO 2011**. El contenido de la Licencia podrá ser revisado a solicitud del “OPERADOR” o cuando “TELCOR”, considere que existen razones suficientes para hacerlo.

6.2 RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La presente Licencia podrá ser renovada siempre que el “OPERADOR” hubiese satisfecho las condiciones que le impone esta Licencia, no hubiere incurrido en ninguna causa de cancelación, y lo solicite con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

“TELCOR” en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del “OPERADOR”, resolverá sobre la renovación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

6.3 CAUSALES DE MULTA

El “OPERADOR” podrá ser multado en lo que corresponda, por cualquiera de las causales que se indican a continuación, además de las causales previstas en la “LEY”, los Reglamentos y las normas aplicables en la materia.

1) Por no establecer el sistema de medición y control de calidad del servicio en el plazo marcado en la Condición 4.2 de la presente Licencia.

2) Por no tomar las medidas necesarias para restaurar el servicio interrumpido por terminales telefónicos defectuosos en el plazo marcado en la Condición 4.4 del presente contrato de Licencia.

3) Por no garantizar la aplicación correcta de las tarifas aprobadas por “TELCOR” y no mantener dichas tarifas en un lugar visible a los usuarios en todas las terminales telefónicas del “SISTEMA”.

4) Por no presentar a “TELCOR” modelo de contrato de servicio con los comercializadores indirectos del mismo en el plazo marcado en la Condición 4.5 de la presente Licencia.

6.4 CAUSALES DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

La presente Licencia podrá ser cancelada o suspendida en lo que corresponda, por cualquiera de las causales que se indican a continuación, además de las causales previstas en la “LEY” y los Reglamentos respectivos.

1) Por suspensión total del servicio objeto de la presente Licencia por un plazo mayor de quince días sin previa autorización de “TELCOR” y sin causa justificada.

2) Por infracciones muy graves, de manera reiterada a las obligaciones y condiciones impuestas en la presente

Licencia, previo apercibimiento que “TELCOR” haga por escrito, de acuerdo a lo que establece la “LEY” y sus Reglamentos.

3) Por prestar sin la autorización de “TELCOR” servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en la presente Licencia y que requieran la previa autorización de “TELCOR”.

4) Por disolución, liquidación y quiebra declarada del “OPERADOR” por resolución judicial.

5) Porque se venda, ceda, hipoteque o en manera alguna se grave o transfiera la presente Licencia y los derechos en ella conferidos.

6) Por no cumplir con el Plan de Expansión establecido, sin previa autorización de “TELCOR”.

7) Por no rendir la Garantía requerida por “TELCOR” en el plazo estipulado en la presente Licencia.

8) Por no pagar los derechos y tasas por la explotación del servicio, establecidos en la “LEY”, Reglamentación vigente y en el presente contrato de Licencia.

9) Por cualquier causal de cancelación previsto en el Contrato de Concesión.

Una vez cancelada la presente Licencia, el “OPERADOR” no podrá solicitar una nueva Licencia para el mismo servicio hasta transcurridos seis meses a partir de la fecha de cancelación.

6.5 RENDICIÓN DE GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Licencia, el “OPERADOR” deberá entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a la Cláusula 49 del Contrato de Concesión.

6.6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de que surgieran controversias o diferendos durante la aplicación de la presente Licencia por la interpretación de sus términos, disposiciones o de su ejecución, se hará un esfuerzo de conciliación. En caso de que no pudieran llegar a un arreglo directo, el diferendo será determinado de acuerdo a la Cláusula 57 del Contrato de Concesión.

6.7 LEY APLICABLE

La presente Licencia se registrará por las leyes de la República de Nicaragua.

6.8 CONTRATO DE CONCESIÓN

Esta Licencia forma parte del Contrato de Concesión y por

tanto los servicios objeto de la presente Licencia también estarán sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Cualquier diferencia entre las condiciones estipuladas (con respecto al servicio objeto de la presente Licencia) en esta Licencia y el Contrato de Concesión, regirán las normas previstas en el Contrato de Concesión.

Managua, Nicaragua, 12 de Diciembre del 2001.

Autorizada por: Director General, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR por Ley José Humberto Jarguín Bone.- Aceptada por Salvador Quintanilla, Representante Legal, ENITEL, S.A.

ANEXO 1

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS:

Las tarifas máximas aprobadas por "TELCOR" para que el "OPERADOR" cobre a los Usuarios finales por el servicio objeto de la presente Licencia, se detallan en la siguiente Tabla:

POR CONCEPTO DE	TARIFA MÁXIMA APROBADA
LLAMADAS LOCALES	XXXX*
LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	XXXX*
LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	XXXX*
LLAMADAS A NÚMEROS DE EMERGENCIAS	GRATIS

* La tarifa Máxima Aprobada será la aprobada por TELCOR.

Notas:

· Éstas tarifas son expresadas en Córdobas con mantenimiento de valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica al tipo de cambio oficial de la fecha de firma de este Anexo 1

· Estas tarifas no incluyen el IGV

· "TELCOR" no autoriza al "OPERADOR" aplicar algún tipo de redondeo que directa o indirectamente implique el pago por tiempo no utilizado.

Managua, Nicaragua, 12 de Diciembre del 2001.

Autorizada por: Director General, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR por Ley José Humberto Jarguín Bone.- Aceptada por Salvador Quintanilla, Representante Legal, ENITEL, S.A.

Continuará...

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 2912 - M. 025365 - Valor C\$ 1,535.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento noventa y siete de las dos y treinta minutos de la tarde del día viernes uno de Marzo del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197):** En la Ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día viernes 01 de Marzo del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Lic. Mario Flores Loaisiga	Suplente
Gerente General Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de otros activos.
4. Inconducente
5. Inconducente
6. Inconducente

Punto Tercero. Norma para la Prevención del Lavado de Dinero y de otros activos.

El Consejo después de las aclaraciones y explicaciones del caso,

CONSIDERANDO

I

Que la actividad relativa al lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas implican un riesgo para el Sistema Financiero Nacional, así como para la seguridad de la nación en su estabilidad institucional y orden público.

II

Que como consecuencia resulta necesario dictar normas prudenciales que requieran la integración de mecanismos efectivos para la prevención del lavado de dinero y activos.

POR TANTO

Conforme a lo considerado y con base en el artículo 36 de la Ley N° 285 "Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras sustancias controladas, Lavado de Dinero y Activos provenientes de actividades ilícitas" publicada en la Gaceta N° 69 del 15 de abril de 1999.

RESUELVE**CD- SIBOIF-197-2-MAR01-2002**

APROBAR LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE OTROS ACTIVOS APLICABLE A TODAS LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Arto. 1 ALCANCE**

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a todas las Instituciones Financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma se entiende por:

a) Institución Financiera – Todas las instituciones sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

b) Persona - A todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

c) Auditor Independiente - A un auditor externo no relacionado con la institución o a un auditor interno que no tenga asignación de funcionario de cumplimiento y que reporte directamente a la Junta Directiva de la institución.

d) Instrumento Monetario - Los billetes y monedas de denominación nacional o extranjera, cheques de gerencia, cheques de viajero, cheques al portador, valores mobiliarios al portador, instrumentos negociables al portador, títulos valores al portador o nominativos endosados al portador.

e) Lavado de dinero- Para efectos de esta Norma, donde se lea Lavado de dinero entiéndase también a otros Activos.

f) Transacción Múltiple o Fraccionada - Se considera para efecto de estas normas transacciones múltiples o fraccionadas las transacciones que, bajo el conocimiento de la institución financiera, son hechas a beneficio de la misma persona jurídica o natural y donde las transacciones son el resultado de la sumatoria del total de los ingresos de moneda en efectivo o egresos de moneda en efectivo durante el mismo día laboral.

g) Medios de Identificación (con documento legal e indubitable) - Se consideran para efecto de estas normas como medio de identificación (con documento legal e indubitable) i) Para personas Nicaragüenses la cédula emitida por el Consejo Supremo Electoral; ii) Para personas extranjeras residentes en el país, la cédula de residencia vigente emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería y pasaporte iii) Para personas extranjeras no residentes en el país el pasaporte, con visa de ingreso vigente o documentación del CA-4 (para el caso de los Centroamericanos).

h) Transacción en Efectivo - Se considera para efecto de estas normas transacciones en efectivo, aquellas transacciones que involucren la transferencia física de billetes o monedas de una persona a otra. Esto no incluye aquellas transacciones de fondos por medio de cheques bancarios, cheques de gerencia, transferencias electrónicas o por cable, orden de pago u otros instrumentos monetarios financieros que no involucren la transferencia física de moneda en efectivo.

i) Institución Financiera Originadora – La institución financiera que reciba la orden de pago o transferencia de parte de una persona que no sea una institución financiera nacional o extranjera.

j) Institución Financiera Intermediaria – La institución financiera que participe en la transferencia de fondos pero que no es ni la originadora ni la beneficiaria.

k) Institución Financiera Beneficiaria – La institución financiera que paga o acredita la orden de pago o transferencia a la persona beneficiaria que no sea una institución financiera nacional o extranjera.

l) Persona Originadora – La persona que envía o suministra la orden de pago a la institución financiera originadora al inicio del proceso de una operación de transferencia de fondos.

m) Persona Beneficiaria – La persona que recibe los fondos

por parte de la institución financiera al final del proceso de una operación de transferencia de fondos.

n) Cliente Establecido – La persona que mantiene una relación contractual con la institución financiera, incluyendo el mantenimiento de cuentas de depósitos, créditos, cuenta de inversiones u otro tipo de activos. Así como relaciones contractuales provenientes de operaciones de confianza.

ñ) **Día** – Día calendario.

CAPITULO II

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Arto. 3 CRITERIOS PARA FORMAR EL PROGRAMA

Toda institución financiera deberá implementar un programa de control de prevención de lavado de dinero el cual estará compuesto, como mínimo, por lo siguiente:

a) Formulación e implementación de políticas y procedimientos internos

1) Toda institución financiera debe formular e implementar políticas que integren las obligaciones establecidas para dichas instituciones por la legislación y normativa que regula el delito de lavado de dinero.

2) Toda institución financiera debe formular e implementar procedimientos internos específicos a la institución que aseguren el cumplimiento de las obligaciones recogidas en estas normas. Adicionalmente, que en general incluyan medidas de prevención y programa de monitoreo para evitar que la institución sea utilizada para fines ilícitos vinculados con el lavado de dinero.

3) Las políticas y procedimientos internos deben ser debidamente aprobados por la junta directiva de la institución.

4) Las políticas y procedimientos internos deben ser revisados y actualizados de acuerdo con los cambios regulatorios y de la presencia de nuevos esquemas ilícitos encontrados por las entidades financieras o comunicados por la Superintendencia.

b) Designación de un funcionario que sea responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa

1) Toda institución financiera debe nombrar a un funcionario con autoridad de nivel de gerencia el cual será designado como funcionario de cumplimiento

2) El funcionario de cumplimiento será responsable de las siguientes funciones:

i. Revisar e implementar los procedimientos operativos internos;

ii. Actuar por parte de la institución financiera como enlace ante los entes reguladores y órganos públicos con competencia en esta materia;

iii. Asegurar comunicación fluida con todas las oficinas de la institución con el objeto de efectuar un esfuerzo centralizado;

iv. Revisar y remitir los informes de transacciones de divisas o efectivo de clientes;

v. Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todos los empleados pertinentes de la institución;

vi. Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de prevenir que la institución sea utilizada para fines ilícitos;

vii. Recopilar, analizar, preparar y remitir los reportes individuales de actividades inusuales;

viii. Verificar que dentro de la institución financiera existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales para asegurar la integridad del personal que labora en la institución financiera; y

ix. Otras funciones que la Junta Directiva considere necesarias o cualquier otra función que la Superintendencia determine.

c) Formulación de un programa permanente de capacitación del personal pertinente

1) Toda institución financiera debe implementar un programa permanente de capacitación en esta materia.

2) El programa de capacitación debe cubrir todo aspecto de la legislación que regula el delito de lavado de dinero y las obligaciones recogidas en estas normas.

3) El programa de capacitación debe cubrir a todo el personal operativo y el personal que tenga contacto con la clientela de la institución.

4) El programa de capacitación debe ser continuo y actual, incorporar nuevos desarrollos de esquemas de lavado de dinero, incluir casos de lavado de dinero, y métodos para detectar actividades ilícitas. El programa incluirá tanto los ejemplos suministrados por la Superintendencia como los que aporte la propia institución a partir de su propia experiencia.

5) Todo registro de capacitación debe ser mantenido por un período de tres años, en lo particular el contenido de los programas de capacitación y asistencia del personal.

d) Código de Conducta

Todos los empleados, funcionarios, accionistas, directores y cualquier representante autorizado por la institución financiera, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que reúna las políticas adoptadas por la institución financiera para la prevención de lavado de dinero y otros activos. Dicho código deberá ser aprobado por la junta directiva de la institución.

e) Auditoría independiente para comprobar la eficacia y cumplimiento del programa.

1) El programa contra el lavado de dinero debe ser revisado o auditado anualmente por el Auditor Independiente para comprobar su eficacia y cumplimiento

2) La revisión o auditoría deberá analizar, entre otras cuestiones, la efectividad y resultados alcanzados por el programa desarrollado por la institución auditada.

CAPITULO III IDENTIFICACION DE CLIENTES

Arto. 4 OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACION

Ninguna institución financiera podrá efectuar cualquier tipo de transacción, a menos que:

a) La persona tenga una cuenta o relación establecida para esas transacciones con la institución financiera, en la cual se haya identificado a su titular en la forma prevista en los artículos del 5 al 7 de esta norma; o

b) En el caso que la persona no es un cliente establecido que entregue a la institución financiera medios de identificación (con documento legal e indubitable) y estos sean debidamente verificados.

Arto. 5 MEDIDAS DE VERIFICACION

Toda institución financiera deberá establecer programas de verificación para el conocimiento de todos los clientes que como mínimo contengan lo siguiente:

a) Medidas razonables para obtener y conservar información que determinen la verdadera identidad de todas las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta y/o hagan uso de los servicios en la institución. Así como de las personas que tengan firmas autorizadas sobre dichas cuentas.

b) Normas y controles para impedir la apertura y el funcionamiento de cuentas anónimas o cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.

c) Medidas razonables dentro el marco jurídico para obtener referencias adecuadas sobre los clientes conforme lo establece el artículo 6, inciso f) de la presente norma.

d) Medidas razonables dentro el marco jurídico para verificar el propósito o razón de apertura de la relación con el cliente.

e) Medidas razonables dentro el marco jurídico para determinar la vinculación entre cuentas que no correspondan al perfil normal de los clientes.

f) Medidas para registrar los servicios recibidos por un mismo cliente.

g) La aprobación de la aceptación de apertura de la cuenta por persona autorizada.

h) Mantener actualizada la información del cliente.

Arto. 6 IDENTIFICACION DEL CLIENTE

En el momento de proceder a la apertura de una relación contractual de operaciones, ya sea en operaciones activas, pasivas o de confianza, la institución deberá requerir las originales y retener sus copias de documentación que como mínimo incluyan:

a) Medio de identificación (con documento legal e indubitable)

b) Escritura Constitutiva y Estatutos, en los que se aprecie la finalidad o el objeto social de la persona jurídica vigente

c) Certificación de Acta de los miembros de la Junta Directiva de la entidad vigente

d) Poder o Certificación de Acta de Junta Directiva que demuestre personería o representación legal de la entidad

e) Número RUC

f) Referencias Bancarias, Comerciales o Personales

g) Inscripción como comerciante en el Registro competente.

h) Inscripción como cooperativa en el Registro competente.

i) Inscripción como asociación, fundación, federación o confederación en el Registro competente.

j) Inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical en el Registro competente.

k) Otras que cada institución financiera determine, según el caso.

Para el caso de los clientes existentes a la entrada en vigencia de la norma no será necesario solicitársele la documentación especificada en el literal f) del presente artículo.

Arto. 7 INFORMACION Y DOCUMENTACION DE DEUDORES

Al momento de realizar operaciones de préstamo, crédito, u operaciones de activos, la institución financiera exigirá y retendrá, además de lo requerido por esta norma, la información y documentación mínima requerida bajo la

Normativa Prudencial Sobre la Evaluación y Clasificación de Activos.

Arto. 8 CREACION DEL PERFIL DE CLIENTE

La institución deberá formular y mantener un “Perfil de Cliente”, conforme el Anexo C adjunto a la presente Norma, y que forma parte de ella, que recoja el conjunto de información contenida en los artículos del 6 al 7 y la siguiente:

- a) Nombre del cliente y números de cuentas mantenidas en la institución
- b) Dirección y teléfono del domicilio y centro de trabajo
- c) Ocupación, profesión y datos sobre el centro de trabajo
- d) Actividad económica principal en caso de persona jurídica
- e) Ingreso anual o volumen de ventas aproximado obtenido o generado por el cliente, tanto si es persona natural o jurídica
- f) Actividad normal esperada de cada cliente, por número de transacciones, volumen y saldos promedios, entre otros criterios

Cuando sea posible, mantener el perfil en un sistema de informática el cual habilite a la institución financiera a comparar de manera automatizada el perfil con la actividad operativa posterior del cliente.

Arto. 9: CONSERVACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION DE APOYO

Toda institución financiera debe conservar o retener el perfil del cliente con toda la documentación de apoyo por un período de cinco (5) años después de cerrada la relación.

Arto. 10 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION

Las instituciones financieras tendrán disponible toda la información, incluyendo el perfil de cliente y documentación contemplada en los artículos del 6 al 8 de esta norma, a solicitud de la Superintendencia o por providencia dictada conforme a la Ley emitida por autoridades judiciales competentes dentro del proceso penal respectivo.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTOS DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y EXTRACCION DE INFORMACION EN LOS CASOS DE VENTA DE INSTRUMENTOS DE CONSIGNACION

Arto. 11 SISTEMA DE EXTRACCION DE DATOS

Toda institución financiera debe mantener un sistema (manual, informático, o por otro medio) que habilite la extracción de datos relativos a todas las transacciones que involucren la venta de instrumentos de consignación, tales

como cheques de gerencia, cheques de cajero, cheques de viajero y otros similares, por medio del uso o del intercambio de moneda en efectivo.

Arto. 12 REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACION

La información a registrarse en cada transacción de venta de instrumentos de consignación por medio del uso o del intercambio en efectivo será como mínimo la siguiente:

- a) El nombre y dirección de la persona que gestione la transacción y de cualquier otra persona por cuenta o beneficio de quien se realiza la transacción.
- b) El medio de identificación (con documento legal e indubitable) de la persona que gestiona la transacción.
- c) El número de cuenta, si es efectuada por un cliente establecido.
- d) La descripción e identificación del instrumento vendido.

Arto. 13 RETENCION DE REGISTROS

La institución financiera deberá retener estos registros por un período de cinco (5) años.

CAPITULO V

REQUERIMIENTOS DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y EXTRACCION DE INFORMACION EN LOS CASOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Arto. 14 SISTEMA DE EXTRACCION DE DATOS

Toda institución financiera debe mantener un sistema (manual, informático o por otro medio) que habilite la extracción de datos relativos a todas las transacciones que involucren transferencias de fondos u orden de pagos internos y externos (por vía electrónica, facsímil, o por otro medio).

Arto. 15 REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACION

La información a registrarse en cada transacción efectuada y transmitida por parte de la institución financiera Originadora o Beneficiaria según corresponda, será como mínimo la siguiente:

- a) Nombre y dirección de la persona originadora de la orden de pago o transferencia.
- b) El medio de identificación (con documento legal e indubitable) de la persona que gestiona la transacción.
- c) Número de cuenta, si los fondos son debitados de una cuenta en la institución financiera.
- d) Monto de la orden de pago o transferencia.
- e) La fecha que se efectuó la orden de pago o transferencia.

f) Instrucciones incluidas en la orden de pago o transferencia recibidas de parte de la persona originadora.

g) Identidad de la institución financiera beneficiaria; y

h) Nombre, dirección, número de cuenta de la persona beneficiaria.

i) Si los fondos en vez de ser depositados a la cuenta de la persona beneficiaria son desembolsados en efectivo, cheque de cajero, cheque de gerencia o por medio de otro instrumento monetario, la institución financiera beneficiaria debe identificar la forma de pago efectuada.

j) Si la persona beneficiaria no es un cliente establecido de la institución financiera beneficiaria, esta última debe retener el nombre, dirección e identificación (con documento legal e indubitable) del beneficiario.

Arto. 16 RETENCION DE REGISTROS

Toda institución financiera debe retener esta información o registros, por un periodo de cinco (5) años.

CAPITULO VI

REQUERIMIENTO DE COMUNICACION SISTEMATICA DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA US\$10,000.00 O EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL

Arto. 17 OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR

Toda institución financiera debe reportar a la Superintendencia todas las transacciones individuales, incluyendo transacciones múltiples o fraccionadas, en concepto de depósitos, retiros, cambios de moneda, compras o ventas de títulos valores u otras transacciones financieras u otros pagos o transferencias por medio de, o hacia esa institución financiera, que involucren el intercambio de moneda en efectivo y que en un día exceda de US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

Arto. 18 EXCEPCIONES

a) Las instituciones financieras, en base a su buen criterio, podrán exceptuar a determinados clientes de este registro teniendo en cuenta sus perfiles de clientes, siempre que el conocimiento suficiente y actualizado que tengan de dichos clientes les permita considerar que sus actividades son lícitas, además de cumplir con las siguientes condiciones:

1) Hayan estado, por lo menos, doce meses como clientes en el sistema financiero de los cuales, al menos, seis meses hayan permanecido en la institución financiera otorgante de la excepción.

2) Realicen transacciones en efectivo con cierta frecuencia que superen los montos mínimos antes señalados y que dicha actividad sea compatible con el giro del negocio a

que se dedica.

3) Tengan domicilio en el país.

b) En la elaboración de la relación de clientes exceptuados del registro de transacciones en efectivo se deberán aplicar los siguientes procedimientos:

1) Diseñar un formulario apropiado o registro informático que permita documentar el proceso de autorización y revisión periódica de los criterios considerados en la excepción de cada cliente, debiendo mantener un archivo centralizado del mismo que estará a disposición de la Superintendencia.

2) Evaluar individualmente la exposición y riesgo de los clientes exceptuados, teniendo en cuenta los fines descritos en la presente norma y dejar evidencia de ello en el formulario o registro antes señalado. La autorización debe incluir cuando menos dos opiniones favorables e independientes, una de las cuales corresponderá al funcionario que tenga contacto directo con el cliente. El funcionario de cumplimiento deberá revisar las evaluaciones realizadas.

3) Por lo menos, una vez al año, efectuar una revisión formal de la relación de clientes exceptuados para verificar si los mismos continúan satisfaciendo los criterios que permitieron su excepción, debiendo dejar evidencia y comentarios de ello en el formulario o registro correspondiente.

Arto. 19 FORMATO

Estas transacciones serán reportadas a la Superintendencia por medio del formato especificado en el anexo A – Comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo, anexo que pasa a formar parte de la presente norma.

Arto. 20 PLAZO DEL REPORTE

Las transacciones señaladas en el artículo 17 que se produzcan en un mes serán reportadas a la Superintendencia dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente, comenzando a partir del último día del mes.

Arto. 21 REQUERIMIENTOS DE IDENTIFICACION

Toda persona que efectúe una transacción, para su propio beneficio o para el beneficio de otra persona, considerada bajo los parámetros de ser reportada, deberá ser apropiadamente identificada (con documento legal e indubitable).

Arto. 22 RETENCION DE REGISTROS

Toda institución financiera debe retener copia de la “Comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo” y un registro de estos informes, por un período de cinco (5) años.

Arto. 23 COMUNICACION DE TRANSACCIONES INUSUALES

La. “Comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo” no debe ser utilizada para reportar actividades inusuales de transacciones en efectivo por más de US\$10,000.00. Para el fin de reportar actividades inusuales, las instituciones financieras deben usar el formato “Reporte Individual de Actividad Inusual” establecido bajo la presente norma.

CAPITULO VII COMUNICACION INDIVIDUAL DE ACTIVIDADES INUSUALES

Arto. 24 OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR

Toda institución financiera debe reportar a la Superintendencia toda transacción, cualquiera sea su cuantía, efectuada o que hubo intento de efectuarse por, a través, o por medio de la institución financiera en divisas u otros tipos de activos, siempre y cuando la institución financiera tenga conocimiento, sospecha, o motivos de sospechar que:

a) La transacción involucra divisas derivadas de actividades ilícitas o tienen como intención o fueron efectuadas con el propósito de esconder o legitimar divisas u otros activos que derivan de actividades sospechosas (incluyendo, sin limitación, la titularidad, naturaleza, procedencia o fuente, ubicación, o control de las divisas o activos).

b) La transacción está designada para evadir la Legislación que regula el delito de lavado de dinero y las obligaciones recogidas en estas normas.

c) La transacción no tiene propósito o aparente propósito de legitimidad o no conforma una transacción en la cual un cliente está envuelto normalmente, y la institución financiera no tiene conocimiento de una explicación apropiada y lógica de la transacción después de haber efectuado toda la investigación y revisión del antecedente y posible propósito de la transacción.

Arto. 25 FORMATO

La comunicación de la actividad inusual será efectuada por medio del “Reporte Individual de Actividad Inusual”, conforme anexo B, que pasa a formar parte de la presente norma.

Arto. 26 PLAZO DEL REPORTE

El “Reporte Individual de Actividad Inusual” será suministrado a la Superintendencia en un plazo de treinta (30) días de la fecha de la detección de la actividad que constituya el requerimiento de la completación y suministro de dicho informe.

Arto. 27 RETENCION DE REGISTROS

La institución financiera deberá retener toda evidencia o soporte de la actividad inusual y la copia del informe por un período de cinco (5) años.

Asimismo, la institución financiera deberá retener toda evidencia o soporte de toda actividad inusual por la cual la institución financiera determine, después de haber finalizado la investigación, la inexistencia de factores que requieran la remisión del informe.

Arto. 28 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION

Las instituciones financieras tendrán disponible toda la documentación de apoyo o evidencia a solicitud de la Superintendencia o por providencia dictada conforme a la Ley emitida por autoridades judiciales competentes dentro del proceso penal respectivo.

Arto. 29 PROHIBICION DE NOTIFICAR O DIVULGAR EL REPORTE

Ninguna institución financiera, director, ejecutivo, empleado, o agente de la institución financiera podrá notificar a la persona o personas involucradas en la actividad inusual que la actividad ha sido reportada.

Asimismo, ninguna institución financiera, director, ejecutivo, empleado, o agente de la institución financiera podrá divulgar el contenido de un reporte individual de actividad inusual y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona, excepto cuando es solicitada por la Superintendencia y o por providencia dictada conforme a la Ley emitida por autoridades competentes. Cualquier caso de solicitud no autorizado deberá ser reportado a la Superintendencia.

Arto. 30 COMUNICACION SISTEMATICA DE TRANSACCIONES

En el caso que una transacción exceda los parámetros para reportar las transacciones en efectivo en exceso a US\$10,000.00 o el equivalente en moneda nacional y que también califique como actividad inusual, ambos reportes deberán ser suministrados a la Superintendencia.

CAPITULO VIII REGIMEN SANCIONADOR

Arto. 31 SANCION POR INCUMPLIMIENTO

Las instituciones financieras y/o los Directivos y Funcionarios de estas, que incumplan esta norma, serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos relacionados a la materia de lavado de dinero y lo establecido en la Ley General de Bancos, en lo aplicable.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 32 CLIENTES ANTERIORES

Para los clientes establecidos con anterioridad a la publicación de esta norma, las Instituciones Financieras tendrán un período de dos años contados desde la publicación de la misma, para cumplir con lo establecido en el Capítulo III “Identificación de Clientes”. En los casos de clientes respecto a los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del

plazo otorgado en el presente artículo, las Instituciones Financieras podrán declarar inactivas dichas cuentas hasta tanto no completen la información.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Arto. 33 VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, conforme a lo siguiente:

a) Para la aplicación de lo establecido en el Capítulo II “Programa de Prevención de Lavado de Dinero”, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

b) Para la aplicación de lo establecido en el capítulo III, “Identificación de Clientes”, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

c) Para la aplicación de lo establecido en los capítulos V, VI y VII, “Requerimiento de identificación, Registro y Extracción de Información en los casos de Transferencia de Fondos”; “Requerimiento de comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo cuyo monto exceda US\$ 10,000.00 o el equivalente en Moneda Nacional”; y “Comunicación individual de actividades inusuales”; respectivamente, en un plazo de doce meses a partir de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

d) Los capítulos no mencionados en los acápite anteriores entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta Norma en el Diario Oficial, La Gaceta.

ANEXOS

COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Anexo A)

Institución Financiera

Oficina

A Persona que gestiona la transacción

(Completar los datos pertinentes a la persona que se presenta ante la Institución financiera aún cuando esta gestiona la transacción en nombre de otra persona natural o jurídica)

Nombres, Apellidos	Nacionalidad
Dirección	Identificación
	☐ Cédula ☐ RUC ☐ Pasaporte ☐ Otro

B Persona en cuyo nombre se realiza la transacción

(No completar si la persona que gestiona la transacción lo hace por su propio beneficio)

Nombres, Apellidos/Razón Social	Nacionalidad
Dirección	Identificación
	☐ Cédula ☐ RUC ☐ Pasaporte ☐ Otro

C Datos de la(s) operación(es)

(En el caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona jurídica o natural, mostrar detalle de las transacciones que en conjunto son el resultado de la sumatoria del total de los ingresos de moneda en efectivo o egresos de moneda en efectivo durante el mismo día laboral por un monto en exceso de diez mil dólares de los EE.UU. o su equivalente en moneda nacional)

Transacción Múltiple o Fraccionada Si ☐ No ☐

Fecha en que se realizaron las operaciones

Tipo de transacción	Monto	Número y Titular de las cuentas involucradas

D Nombre y Firma del Funcionario de Cumplimiento

(Completar con nombre y firma del Funcionario de Cumplimiento)

Nombre Firma

REPORTE DE ACTIVIDAD INUSUAL (ANEXO B)

☐ Reporte Inicial
 ☐ Corrección
 ☐ Suplemento
 (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)

I Identificación de Institución Financiera (Proveer toda la información pertinente a la Institución financiera que reporta la actividad inusual)

1 Nombre de la Institución Financiera
2 Dirección de la Institución Financiera (Casa Matriz)

II Información Referente al Actor(es) de la Actividad Inusual

3 Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica (Proveer el nombre de la persona natural o jurídica)

4 Dirección (Proveer la dirección completa. Utilizar copias adicionales de este formato, si existe más de una dirección)

5 Identificación (Indicar el tipo de identificación utilizado.)

Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

☐ Pasaporte ☐ Cédula ☐ Otra

6 Número de Teléfono **7 Número de Celular**
8 Número de Facsímil

9 Tipo de Relación con la Institución Financiera
(Indicar el tipo de relación que el sujeto tiene con la institución financiera)

☐ Empleado ☐ Representante Legal
☐ Cliente ☐ Funcionario ☐ Director
☐ Accionista ☐ Gestor
☐ Cliente Potencial ☐ Otro

III Información Referente a La Actividad Inusual

10 Fecha de Detección de la Actividad (La fecha que la Institución Financiera determinó que la actividad constituía actividad reportable)

11 Tipo de Instrumentos Financieros Utilizados (Indicar el tipo o tipos de instrumentos utilizados durante la operación. Marcar más de una casilla, si más de un instrumento fue utilizado)

☐ Moneda Efectivo ☐ Transferencia de Fondos
☐ Cheque Personal ☐ Cheque Cajero
☐ Cheque Gerencia ☐ Cheque Viajero
☐ Títulos Valores ☐ Tarjeta Crédito
☐ Línea Crédito ☐ Otro

12 Descripción de Instrumentos Financieros Utilizados
(Describir el instrumento incluyendo tipo, emisor, número de serie, monto)

13 Monto de la Transacción (Indicar el valor en dólares involucrados en la actividad inusual. Indicar valores agregados si la actividad involucra más de una transacción relacionada a la misma persona durante el mismo período. Dejar en blanco, si no se tiene conocimiento exacto en cuanto al valor total)

14 Descripción de la Actividad Inusual (Proveer una narración cronológica completa de los hechos inusuales o irregulares que puedan constituir una violación de la Ley y sus normas. La narración debe de ser explícita y clara. La narración deberá incluir, sin limitación, lo siguiente: Detalles acerca de la documentación de apoyo y retener la documentación en la institución financiera por un período de cinco años; Indicar la(s) persona(s) que se beneficiaron por medio de la transacción, el monto y las circunstancias como se beneficiaron. Describir y retener explicaciones suministradas por el actor de la actividad inusual; Proveer detalle sobre los instrumentos utilizados y cuentas involucradas en la actividad)

IV Información Sobre la Persona a Contactar en la Institución Financiera

15 Nombre

16 Firma

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA NATURAL) (ANEXO C)

A Datos Personales

Nombre completo
Apellidos
Apellido de casada
Sexo ☐ Masculino ☐ Femenino
Estado Civil Fecha de Nacimiento Nacionalidad
Dirección del Domicilio
Teléfono Celular Facsímil Correo Electrónico

B Medio de Identificación

Cédula Pasaporte Cédula de Residencia Otro

C Datos sobre la actividad económica o empleo

☐ Empleado ☐ Propietario ☐ Estudiante
☐ Ama de Casa ☐ Otro

Ocupación Puesto / título

Nombre de la empresa

Dirección

Teléfono Facsímil

Descripción de la actividad de la empresa

Ingreso mensual

☐ Menor de US\$5,000 ☐ US\$5,000 – US\$20,000
☐ US\$20,001 – US\$40,000 ☐ Mayor de US\$40,000

D Referencias

Nombre de la entidad	Persona Contacto
Años con la entidad	Teléfono
Comentarios	
Nombre de la entidad	Persona Contacto
Años con la entidad	Teléfono
Comentarios	

E Información Acerca de la Cuenta(s)

Número de cuenta(s)	Tipo de cuenta(s)
Origen de los fondos	
☐ Transferencia de fondos	☐ Salario
☐ Préstamo	☐ Venta de activos
☐ Ahorro	☐ Herencia
	☐ Otros (explicar)
Propósito de la cuenta	
☐ Ingresos	☐ Ahorro
☐ Ingresos por venta / alquiler	
☐ Plantilla / proveedor	☐ Gastos Personales
☐ Otros (explicar)	
Cuentas con otras Instituciones Financieras	

F Actividad Esperada

	Número de Transacciones Débitos	Número de Transacciones Créditos	Monto Promedio Débito	Monto Promedio Débito	Balance Promedio
Córdobas					
Dólares					
Total					

Oficial de Cuentas / Ejecutivo de Negocios Gerente de Sucursal

PERFIL DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA) (ANEXO C)**A Datos de la Empresa**

Nombre de la Empresa
Número RUC
Nombre del Representante Legal o Apoderado
Fecha de Constitución
Dirección de la Empresa
Teléfono Celular Facsímil Correo Electrónico

B Datos sobre la actividad económica

Area geográfica de actividad del negocio (cobertura)		
☐ Local	☐ Nacional	☐ Regional (C.A.)
☐ Internacional		
Actividad del negocio		
☐ Industrial	☐ Servicios	☐ Agrícola
☐ Comercio	☐ Turismo	☐ Otros (explicar)
Descripción de la actividad de la empresa		
Ventas Anuales		
Principales suplidores		

C Referencias

Nombre de la entidad	Persona Contacto
Años con la entidad	Teléfono
Comentarios	
Nombre de la entidad	Persona Contacto
Años con la entidad	Teléfono
Comentarios	

D Información Acerca de la(s) Cuenta(s)

Número de cuenta(s)	Tipo de cuenta(s)
Depósito inicial	
Origen de los fondos	
☐ Transferencia de fondos	☐ Ventas
☐ Préstamo	☐ Venta de activos
☐ Ahorro	☐ Otros (explicar)
Propósito de la cuenta	
☐ Ingresos	☐ Ahorro
☐ Ingresos por renta/alquiler	
☐ Planilla / proveedor	☐ Gastos
☐ Otros (explicar)	
Cuentas con otras Instituciones Financieras	

E Actividad Esperada

	Número de Transacciones Débitos	Número de Transacciones Créditos	Monto Promedio Débito	Monto Promedio Débito	Balance Promedio
Córdobas					
Dólares					
Total					

Oficial de Cuentas / Ejecutivo de Negocios

Gerente de Sucursal

DATOS DEL FIRMANTE (ANEXO C)**A Datos Personales**

Nombre completo
Apellidos
Apellido de casada
Sexo ☐ Masculino ☐ Femenino
Estado Civil Fecha de Nacimiento Nacionalidad
Dirección del Domicilio
Teléfono Celular Facsímil Correo Electrónico

B Medio de Identificación

Cédula	Pasaporte	Cédula de Residencia	Otro
--------	-----------	----------------------	------

C Datos sobre la actividad económica o empleo

☐ Empleado	☐ Propietario	☐ Estudiante
☐ Ama de Casa	☐ Otro	
Ocupación	Puesto / título	
Nombre de la empresa		
Dirección		
Teléfono	Facsímile	
Descripción de la actividad de la empresa		
Ingreso mensual		
☐ Menor de US\$5,000	☐ US\$5,000 – US\$20,000	
☐ US\$20,001 – US\$40,000	☐ Mayor de US\$40,000	
Número de cuenta(s)	Tipo de cuenta(s)	

D Referencias

Nombre de la entidad	Persona Contacto
Años con la entidad	Teléfono
Comentarios	
Nombre de la entidad	Persona Contacto
Años con la entidad	Teléfono
Comentarios	

Oficial de Cuentas / Ejecutivo de Negocios

Gerente de Sucursal

Siguen partes Inconducentes. . Cuando son las cuatro y veinte minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión.(f) Eduardo Montealegre Rivas. Mario Flores Loaisiga. Gabriel Pasos Lacayo. Roberto Solórzano. Antenor Rosales Bolaños. Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en veintiséis hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales, firmo, rubrico y sello, el día veintiuno de Marzo del año dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 2517 - M. 82225 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 07, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH CHAVARRIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, uno de Marzo de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2518 - M. 82224 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

CLAUDIA NINETTE REYES ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, uno de Marzo de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2374 - M. 0365937 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARYINA SUYAPA SALGADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Noviembre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Bonilla.

Es conforme. Managua, tres de Agosto de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2095 - M. 342606 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 085, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA VIRGINIA QUEZADA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de

Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintisiete de Febrero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2090 - M. 853810 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIO ROBERTO ASENSIO ARROYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, treinta de Abril de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2063 - M. 38877 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de

Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 087, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ANGELA MIRANDA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, cinco de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2064 - M. 853811 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTHA MARIA DIAZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, treinta de Abril de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico,

UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2668 - M. 0399358 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

FOLKER JOHN GARACHE ARDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Diciembre de 1998.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, quince de Marzo de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2061 - M. 342568 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 211 Página, Tomo 211, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RAPHIRA NAZYRA SAGASTUME BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 14 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2060 - M. 338960 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 178 Página, Tomo 178, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MALTEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2236 - M. 0384293 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 197 Página, Tomo 197, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUZ MARINA GARCIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2389 - M. 907947 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 60 Página, Tomo 60, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE CUADRA BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2388 - M. 907928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 69 Página, Tomo 69, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARTHA ESMERALDA NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2386 - M. 907927 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 73 Página, Tomo 73, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

REYNA PATRICIA TORREZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2387 - M. 907946 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 76 Página, Tomo 76, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO MENA CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2421 - M. 0386927 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 168 Página, Tomo 168, del Libro I de Registro de Títulos de

Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO TORREZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 13 de Febrero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2422 - M. 0386926 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 175 Página, Tomo 175, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSE LUIS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Marzo del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2523 - M. 0145376 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 449, Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».- POR CUANTO:**

XIBALBAY GAMEZ TERAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2414 - M. 908797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 746, Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

SABRI ALI MAHMUD LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2413 - M. 0744188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que

bajo el Número 1442, Página 327, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ANA ALCIRA MENDOZA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2412 - M. 0744189 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 956, Página 78, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

DARLING MARIA MENDOZA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2293 - M. 342735 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1393, Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

FLAVIO ALBERTO GONZALEZ ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2237 - M. 0141704 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 394, Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

HEIDI DEL SOCORRO MEDRANO SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2062 - M. 822876 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 153, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARICELA DEL SOCORRO ESCOTO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agro-Industria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2426 - M. 337759 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

TANIA ALEJANDRA LOPEZ LUCK, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

Registrado con el No. 008, Tomo VI, Folio 008 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2331 - M. 0136263 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

ANA MARIA JEREZ MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 100, Tomo III, Folio 100 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Abril del año 2000.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2098 - M. 853872 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

JESSICA MARIA PORTILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil.

Registrado con el No. 067, Tomo IV, Folio 067 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 09 de Septiembre del año 2000.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2092 - M. 329097 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1304, Página 653, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

RENE GUSTAVO JARQUIN SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- El Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2065 - M. 853843 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1237, Página 619, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

PEDRO ANTONIO HASLAM MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2039 - M. 0408765 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 929, Página 94, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO ESPINOZA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2091 - M. 342625 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 941, Página 91, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HENRY MANUEL ALVAREZ NOVOA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2094 - M. 342624 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 879, Página 95, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JHONNY JAVIER ALVAREZ NOVOA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2114 - M. 0130405 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 70, Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR SERGIO MARTIN LOPEZ GARCIA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General, Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad, Nelson Brown Barquero.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Mayo de 1994.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2110 - M. 353308 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 006, Página 03, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

INA ZUMARA CORNEJO CONRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del dos mil dos.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2111 - M. 342797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 008, Página 04, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO ALEJANDRO REÑAZCO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del dos mil dos.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2120 - M. 853899 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1047, Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PATRICIO CENTENO KAUFFMANN, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2115 - M. 342775 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 971, Página 115, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS CRISTIAN MUNGUIA BUSTILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 3241 - M. 0399643 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), **CERTIFICA:** Que en sesión ordinaria No. 239 de Consejo Universitario el día veintidós de Marzo del año dos mil dos, adoptó el **ACUERDO** que íntegramente y literalmente dice:

"El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Lic. **ALEJANDRO JOSE LEAL MENDEZ**, de nacionalidad Venezolana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ABOGADO**, obtenido en la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, Venezuela, el día cuatro de Octubre del año dos mil, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Títulos XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional deber incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 296, Página No. 520, 521 y Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 10 de Abril del 2002. Sonia Ruiz de León, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3117 - M. 0747200 - Valor C\$ 60.00

CONVOCATORIA

**A los Accionistas de
CARBOX DE NICARAGUA, S.A.
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad **CARBOX DE NICARAGUA, S.A.**, cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos se verificará **a las doce meridianas del día treinta de Mayo del corriente año**, en el local de las oficinas de la Sociedad, ubicada en el Kilómetro 4 1/2 carretera a Masaya, Centro BAC, octavo piso en esta ciudad de Managua.

En la mencionada sesión, además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del Vigilante.

Managua, nueve de Abril del año dos mil dos.- **CARLOS F. PELLAS CHAMORRO**, Presidente **CARBOX DE NICARAGUA, S.A.**